EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

R.M.S.

REPERTORIO: 12.123-2.018
O.T. 1.271.135

MARGARITA MORENO ZAMORANO 27ª NOTARIA EDUARDO AVELLO CONCHA SANTIAGO NOTARIO SUPLENTE

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A., como EMISOR

Y

BANCO BICE,

como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS y BANCO PAGADOR

MARGARITA MORENO ZAMORANO 27ª NOTARIA EDUARDO AVELLO CONCHA SANTIAGO NOTARIO SUPLENTE

En Santiago de Chile, a veintiséis de abril de dos mil dieciocho, ante mí, **MARGARITA MORENO ZAMORANO**, abogado, Notario Público, Suplente del Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago de don **Eduardo Avello Concha**, según Decreto Judicial protocolizado al final de los registros públicos del mes de abril del año en curso, protocolizado bajo el número cuatrocientos quince, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, Santiago, comparecen: don **Felipe Dubernet Azócar**, chileno, casado, Ingeniero Civil, cédula de

identidad número ocho millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos guion dos, y don **Felipe Benavides Almarza**, chileno, casado, Abogado, cédula de identidad número trece millones veinticinco mil novecientos treinta y nueve guion uno, ambos en representación, según se acreditará, de **COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.**, sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa millones cuatrocientos trece mil guion uno, todos domiciliados en Avenida Vitacura dos mil seiscientos setenta, piso veintitrés, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente "CCU" o el "**Emisor**"; y don **Rodrigo Cristián Violic Goic**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guion cinco, y don **Sebastián Pinto Edwards**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula de identidad número nueve millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco guion tres, en representación, según se acreditará, **BANCO BICE**, sociedad anónima del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guion K, todos domiciliados en Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el "**Representante de los Tenedores de Bonos**", el "**Banco**" o el "**Representante**" o el "**Banco Pagador**" cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las "**Partes**" y, en forma individual, podrán denominarse la "**Parte**"; los comparecientes mayores de

edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que, en conformidad a la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, en adelante también la "**Ley de Mercado de Valores**", la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas en adelante también la "**Ley sobre Sociedades Anónimas**", y su Reglamento, las normas pertinentes dictadas por la Comisión para el Mercado Financiero /que reemplazó a la Superintendencia de Valores y Seguros/, en adelante indistintamente la "**Comisión**" o "**CMF**", la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la "**Ley del DCV**", el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el "**Reglamento del DCV**", el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "**Reglamento Interno del DCV**", las normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, y de conformidad a lo acordado por el Directorio del Emisor, en sesión ordinaria celebrada con fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, las Partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores, en adelante indistintamente el "**Contrato de Emisión por Línea**" o el "**Contrato de Emisión**" o el "**Contrato**", cuyos bonos serán emitidos por CCU, actuando el Banco como representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran los bonos emitidos en conformidad al Contrato y como Banco Pagador. Las emisiones de bonos que se efectúen con cargo al Contrato, en adelante también los "**Bonos**", en

MARGARITA MORENO ZAMORANO
27ª NOTARIA
EDUARDO AVELLO CONCHA
SANTIAGO
NOTARIO SUPLENTE

virtud de la suscripción de las respectivas escrituras públicas complementarias, en adelante también las "**Escrituras Complementarias**", serán desmaterializadas, para ser colocados en el mercado en general, y los Bonos serán depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también el "DCV", todo de conformidad a las estipulaciones que siguen: **CLÁUSULA PRIMERA: Definiciones. A.-** Sin perjuicio de otros términos definidos en este Contrato, los términos que a continuación se indican, tendrán los siguientes significados: **Uno.** "**Banco**", "**Banco Pagador**", "**Representante**" y/o "**Representante de los Tenedores de Bonos**", Banco BICE. **Dos.** "**Bancos de Referencia**" significará los siguientes bancos o sus sucesores legales: /i/ Banco de Chile; /ii/ Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, /Chile/; /iii/ Banco Santander-Chile; /iv/ Banco del Estado de Chile; /v/ Banco de Crédito e Inversiones; /vi/ Scotiabank Chile; /vii/ Itaú Corpbanca; /viii/ Banco Security; y /ix/ Banco BICE. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor, según este concepto se define en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores. **Tres.** "**Bono**", uno o más de los bonos emitidos de conformidad con este Contrato en cualquiera de sus series o sub-series. **Cuatro.** "**Contrato**", "**Contrato de Emisión por Línea**" o "**Contrato de Emisión**", el presente instrumento y cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto. **Cinco.** "**Día Hábil**", los días que no sean domingos o feriados; y por "**Día Hábil Bancario**", cualquier día del año que no sea sábado, domingo,

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago. **Seis.** "**Diario**", el diario El Mercurio; en caso que éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile. **Siete.** Por "**Duración**" se entenderá el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de un instrumento determinado. **Ocho.** "**Emisor**", Compañía Cervecerías Unidas S.A. **Nueve.** "**Estados Financieros Consolidados**", corresponde al conjunto de informes denominados Estado Consolidado de Situación Financiera, Estado Consolidado de Resultados por Función, Estado Consolidado de Resultados Integrales, Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio, Estado Consolidado de Flujos de Efectivo, Notas explicativas a los Estados Financieros Consolidados y demás antecedentes del Emisor confeccionados conforme a las normas IFRS, según se define más adelante, que las entidades inscritas en el Registro de Valores de la Comisión deben presentar periódicamente a dicha Comisión, o aquel instrumento que lo reemplace. En este último caso, las referencias hechas en este Contrato a cuentas específicas de los actuales Estados Financieros Consolidados se entenderán hechas a aquellas en que tales cuentas deban anotarse en el instrumento que lo reemplace. Las menciones hechas en este Contrato a las cuentas de los Estados Financieros Consolidados corresponden a aquellas vigentes a esta fecha. **Diez.** "**Filial**", "**Matriz**" y/o "**Coligada**", aquellas sociedades a que se hace mención en los artículos

MARGARITA MORENO ZAMORANO 27ª NOTARIA EDUARDO AVELLO CONCHA SANTIAGO NOTARIO SUPLENTE

MARGARITA MORENO ZAMORANO 27ª NOTARIA EDUARDO AVELLO CONCHA SANTIAGO NOTARIO SUPLENTE

ochenta y seis y ochenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **Once. "IFRS"**, significa los *International Financial Reporting Standards* o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, la normativa contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la Comisión, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad. **Doce. "Línea"** o **"Línea de Bonos"** significa la línea de emisión de bonos a que se refiere el presente Contrato. **Trece.** "**Peso**", la moneda de curso legal en la República de Chile. **Catorce.** Por "**Tasa de Carátula**" se entenderá la tasa de interés que se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Quinta, número Cuatro, letra /g/ de este Contrato de Emisión. **Quince.** Por **"Tasa de Prepago"** se entenderá el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un "**Margen**", en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo u otro medio electrónico. El Margen corresponderá al definido en la respectiva Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. **Dieciséis.** La **"Tasa Referencial"** a una cierta fecha se

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor Duración los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile para operaciones en Unidades de Fomento o en Pesos, e informados por la "Tasa Benchmark: Uno y Veinte PM" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. /"**SEBRA**"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Unidades de Fomento, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "UF-cero dos", "UF-cero tres", "UF-cero cuatro" "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-diez", "UF-veinte", "UF-treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-cero dos", "Pesos-cero tres", "Pesos-cero cuatro" "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete", "Pesos-diez", "Pesos-veinte", "Pesos-treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark

MARGARITA MORENO ZAMORANO * 27ª NOTARIA EDUARDO AVELLO CONCHA SA SANTIAGO * NOTARIO SUPLENTE *

MARGARITA MORENO ZAMORANO * 27ª NOTARIA EDUARDO AVELLO CONCHA SA SANTIAGO * NOTARIO SUPLENTE *

de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"*on the run*"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del Bono colocado. Para estos efectos, se entenderá que tienen una Duración similar al Bono colocado, /x/ el primer papel con una Duración lo más cercana posible pero menor a la Duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una Duración lo más cercana posible pero mayor a la Duración del Bono a ser rescatado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del SEBRA, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite al menos a tres

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las Partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto aquellos errores que son claros y patentes y que pueden ser detectados de la sola lectura del instrumento. Caben dentro de este concepto los errores de transcripción o copia, de cálculo numérico y el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra fácilmente

MARGARITA MORENO ZAMORANO ★ 27ª NOTARIA EDUARDO AVELLO CONCHA SANTIAGO ★ NOTARIO SUPLENTE ★

con la sola exhibición de la documentación de sustento. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. **Diecisiete.** "**Tenedor de Bonos**" o "**Tenedor**", cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos dentro de la Línea, en la fecha de que se trate. **Dieciocho.** "**Unidad de Fomento**" o "**UF**", la Unidad de Fomento que varía día a día y que es publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y al Capítulo II B. tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que, por disposición de la autoridad competente se le encomendare a otros organismos la función de fijar el valor de la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por éstos. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

respectiva cuota. **B.-** Sin perjuicio de las definiciones contenidas en otras partes de este documento, para efectos de este Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario: **a/** los términos con mayúscula /salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio/ tendrán el significado asignado a los mismos en esta cláusula de definiciones o en la comparecencia de este instrumento; **b/** según se utiliza en este Contrato de Emisión: /i/ cada término contable que no esté definido de otra manera en este instrumento tiene el significado asignado al mismo de acuerdo a IFRS, y /ii/ cada término legal que no esté definido de otra manera en este Contrato de Emisión tiene el significado asignado al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil de Chile; y **c/** los términos definidos en este Contrato, pueden ser utilizados indistintamente, tanto en singular como en plural, para los propósitos de este Contrato de Emisión. **CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes del Emisor. Uno. Nombre:** El nombre del Emisor es Compañía Cervecerías Unidas S.A.; **Nombre de fantasía**: las siglas "C.C.U." y/o "CCU". **Dos. Domicilio legal y dirección de la sede principal:** Su domicilio legal es la ciudad de Santiago y su sede principal se encuentra ubicada en la ciudad de Santiago, Avenida Vitacura número dos mil seiscientos setenta, piso veintitrés, comuna de Las Condes, sin perjuicio de los domicilios especiales y de las agencias o sucursales que puede establecer en otros puntos del país o del

extranjero. **Tres. Rut:** Noventa millones cuatrocientos trece mil guión uno. **Cuatro. Constitución legal:** El Emisor es una sociedad anónima abierta chilena inscrita en el Registro de Valores de la Comisión bajo el número cero cero cero siete, de fecha cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos, que se rige por las normas contenidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. El Emisor se constituyó mediante escritura pública otorgada con fecha ocho de enero de mil novecientos dos en la Notaría de Valparaíso de don Pedro Flores Zamudio, y autorizada por Decreto Supremo número ochocientos ochenta y nueve con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos dos. Esta sociedad fue inscrita en el Registro de Comercio de Valparaíso a fojas cuarenta y nueve vuelta, número cuarenta y cinco del año mil novecientos dos, y publicada en el Diario Oficial del veinticuatro de marzo de mil novecientos dos. El estatuto social fue modificado, entre otras, por sendas escrituras públicas de fechas seis de junio de mil novecientos setenta y ocho y veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve, ambas otorgadas en la Notaría de Valparaíso de don Rafael L. Barahona Stahr; y cuyo certificado de aprobación se inscribió a fojas novecientos ochenta y seis vuelta número seiscientos catorce del Registro de Comercio de Valparaíso del año mil novecientos setenta y nueve, y se publicó en el Diario Oficial de dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve. Al margen de la inscripción del año mil novecientos setenta y nueve, se practicaron todas las notas marginales hasta junio del año dos mil uno, oportunidad en que se cambió el domicilio del Emisor de la ciudad de Valparaíso a la

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

ciudad de Santiago. La última escritura en que se contiene el texto completo de los estatutos es aquélla acordada en la Cuadragésima Cuarta Junta General Extraordinaria de Accionistas del Emisor, celebrada con fecha cuatro de junio de dos mil uno, cuya acta se redujo a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Valparaíso de doña María Ester Astorga Lagos, e inscrita en el Registro de Comercio de Valparaíso a fojas cuatrocientas setenta y cuatro vuelta número trescientos sesenta y ocho del año dos mil uno y en el Registro de Comercio de Santiago a fojas dieciocho mil ciento cuarenta y nueve número catorce mil seiscientos del año dos mil uno, y publicado en el Diario Oficial de trece de junio de dos mil uno. La última reforma estatutaria es aquella acordada en la Cuadragésima Sexta Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el día dieciocho de junio de dos mil trece, en la que se acordó, entre otros, aumentar el capital de la Sociedad, según consta de escritura pública a que se redujo el acta de la referida Junta, otorgada con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, cuyo extracto se inscribió a fojas cuarenta y ocho mil doscientos dieciséis número treinta y dos mil ciento noventa del Registro de Comercio de Santiago del año dos mil trece y se publicó en el Diario Oficial con fecha veinticinco de junio del dos mil trece. **Cinco. Objeto Social:** El objeto del Emisor en conformidad a sus estatutos, corresponde al desarrollo de las siguientes actividades: a/ la fabricación, elaboración y comercialización de cervezas, bebidas alcohólicas, aguas gaseosas y bebidas en general; b/ la producción,

elaboración y comercialización de alimentos de cualquier clase u origen, y en especial la pesca o caza; c/ la administración, manejo y explotación de predios agrícolas, forestales o de aptitud forestal, como la transformación, industrialización y comercialización de productos agrícolas, ganaderos y forestales; d/ la fabricación y comercio de envases de todo tipo y para cualquier uso; e/ el transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, por cuenta propia o ajena; f/ la producción y comercialización de maquinarias, vehículos, elementos y equipos para fines agrícolas, mineros, pesqueros, industriales, de construcción, comerciales y de uso doméstico, sus accesorios y repuestos; g/ la industria de la construcción, el desarrollo de negocios inmobiliarios y la promoción de las actividades turísticas; h/ la realización de las actividades y negocios relacionadas con la minería y la explotación, producción y comercialización de cualquier fuente de energía susceptible de aprovechamiento industrial o doméstico; i/ la computación electrónica, la asesoría en la administración, organización y desarrollo de empresas; j/ la ejecución de mandatos, comisiones y corretajes y la participación, en conformidad a la ley, en empresas de objeto bancario, de servicios financieros, de seguros, de warrants, de almacenamiento y depósitos de mercaderías, y en la administración de fondos mutuos y previsionales; k/ comprar y en general adquirir, vender y en general enajenar, y permutar toda clase de valores, entendiéndose por tales cualesquiera títulos transferibles, incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro,

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

efectos de comercio, y en general todo tipo de título de crédito o inversión; así como también los valores emitidos o garantizados por el Estado, por las instituciones públicas centralizadas o descentralizadas y por el Banco Central de Chile. **Seis. Aprobación:** La emisión de bonos por línea se encuentra debidamente aprobada por el Directorio del Emisor, según consta en el acta de sesión de Directorio de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, reducida a escritura pública con fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, bajo el repertorio número veintidós mil trescientos sesenta y cuatro guion dos mil dieciocho en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. **Siete. Representantes del Emisor:** Los representantes del Emisor para suscribir el presente Contrato son los señores Patricio Jottar Nasrallah, Felipe Dubernet Azócar, Jesús García Sánchez-Reyes, Antonio Cruz Stuven, Martín Rodriguez Guiraldes y Felipe Benavides Almarza, actuando en forma conjunta dos cualquiera de ellos y anteponiendo sus firmas a la razón social. **CLÁUSULA TERCERA: Antecedentes del Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador. Uno. Antecedentes Jurídicos. A. Nombre:** Banco BICE **B. Domicilio y Dirección Sede Principal:** Banco BICE tiene su domicilio legal en Santiago, Chile y su oficina principal se encuentra ubicada en Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago **C. Rut:** noventa y siete millones ochenta mil guion K. **Dos. Determinación de la Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos:** El Emisor pagará a Banco BICE por su desempeño como

MARGARITA MORENO ZAMORANO 27ª NOTARIA EDUARDO AVELLO CONCHA SANTIAGO NOTARIO SUPLENTE

representante de los Tenedores de Bonos, los siguientes honorarios: **a/** una comisión inicial de aceptación de su rol de Representante de los Tenedores de Bonos equivalente a trescientas Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, pagadera por una sola vez en la fecha de suscripción del Contrato de Emisión; **b/** una comisión por la firma de cada Escritura Complementaria, equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, pagadera por una sola vez en la fecha de suscripción de cada Escritura Complementaria; y **c/** una comisión semestral equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, por todo el tiempo en que se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a la Línea de Bonos. Dicho pago se devengará a contar de la fecha de la primera colocación parcial o total de Bonos emitidos con cargo a la Línea y se pagará en la fecha de vencimiento de los cupones de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, según se determine en la respectiva Escritura Complementaria. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato, incluidos los que se originen con ocasión de la citación y celebración de una Junta de Tenedores de Bonos, entre los que se comprenden los honorarios de los profesionales involucrados, publicación de avisos de citación y otros relacionados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer oportunamente al Representante de los Tenedores de Bonos de los fondos para atenderlos. Con todo, los gastos que superen individualmente el

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

equivalente en Pesos a cincuenta Unidades de Fomento, deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Emisor. Los gastos incurridos deberán justificarse con los presupuestos y recibos correspondientes. Los honorarios de los aludidos profesionales involucrados se pagarán en función al tiempo efectivamente utilizado de acuerdo a remuneración de mercado vigente. **Tres. Determinación de la Remuneración del Banco Pagador**: Banco BICE percibirá del Emisor, por su actuación como Banco Pagador, una comisión semestral equivalente a quince Unidades de Fomento más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, la que se devengará a contar de la fecha de la primera colocación de Bonos con cargo a la Línea, y cada seis meses a contar de esta fecha mientras se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a ésta, ello con independencia del número de pago de cupones que se realicen en el respectivo año calendario. Con todo, en caso que fuese necesario efectuar más de cuatro pagos de cupones dentro de un mismo año calendario, BANCO BICE tendrá derecho a una comisión adicional de cinco Unidades de Fomento por cada fecha adicional en que deba pagar cupones, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado que fuere aplicable. **CLÁUSULA CUARTA: Antecedentes de la Empresa de Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Uno. Designación:** Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato serán desmaterializados, el Emisor ha designado al DCV, a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos. **Dos. Domicilio legal y Dirección Sede Principal**: Conforme a sus

MARGARITA MORENO ZAMORANO 27ª NOTARIA EDUARDO AVELLO CONCHA SANTIAGO NOTARIO SUPLENTE

MARGARITA MORENO ZAMORANO 27ª NOTARIA EDUARDO AVELLO CONCHA SANTIAGO NOTARIO SUPLENTE

estatutos, el domicilio social del DCV es la comuna de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se establezcan en Chile o en el extranjero, en conformidad a la ley. La dirección de su casa matriz es avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago. **Tres. Rol Único Tributario:** Noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guion dos. **Cuatro. Remuneración:** Conforme a lo estipulado en la cláusula catorce del contrato de registro de emisiones desmaterializadas de valores, renta fija e intermediación financiera, celebrado con fecha seis de septiembre de dos mil cuatro entre el DCV y el Emisor, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingreso de valores desmaterializados no estará afecta a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor. **CLÁUSULA QUINTA: Monto, Antecedentes, Características y Condiciones de la Emisión. Uno. a/ Monto de la Emisión de Bonos por Línea:** /i/ El monto máximo de la Línea será la suma de cinco millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento o en Pesos. En el caso de los Bonos emitidos en Pesos la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto total colocado en UF no podrá exceder al monto autorizado de la Línea. /ii/ El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante y ser comunicadas al DCV y a la Comisión por el Emisor. A partir de la fecha en que dicha escritura pública se registre en la Comisión, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. **b/ Series en que se divide y enumeración de los títulos de cada serie:** Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en subseries. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su subserie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las subseries de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el número uno. **c/ Oportunidad y mecanismo para determinar el monto**

MARGARITA MORENO ZAMORANO 27ª NOTARIA EDUARDO AVELLO CONCHA SANTIAGO NOTARIO SUPLENTE

MARGARITA MORENO ZAMORANO 27ª NOTARIA EDUARDO AVELLO CONCHA SANTIAGO NOTARIO SUPLENTE

nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos: El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se determinarán en Unidades de Fomento, según el valor de esta unidad a la fecha de cada Escritura Complementaria que se emita con cargo a la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en Pesos, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en Pesos, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria. **Dos. Plazo de la Línea**: La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de treinta años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la Comisión, dentro del cual tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. **Tres. Características generales de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, y podrán estar expresados: **a/** en Pesos, o **b/** en

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

Unidades de Fomento, en cuyo caso serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha de vencimiento respectiva, según lo determine el Emisor en la correspondiente Escritura Complementaria. **Cuatro. Condiciones Económicas de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la Comisión en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: **a/** el monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria de la emisión de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos o en Unidades de Fomento; **b/** series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; **c/** número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; **d/** valor nominal de cada Bono; **e/** plazo de colocación de la respectiva emisión; **f/** plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; **g/** tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes, de ser procedente; **h/** cupones de los Bonos, tabla de desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si

MARGARITA MORENO ZAMORANO * 27ª NOTARIA EDUARDO AVELLO CONCHA SANTIAGO * NOTARIO SUPLENTE *

MARGARITA MORENO ZAMORANO * 27ª NOTARIA EDUARDO AVELLO CONCHA SANTIAGO * NOTARIO SUPLENTE *

correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, y el saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento y serán pagaderos en Pesos y, en caso que estuviesen expresados en Unidades de Fomento, según su equivalencia en Pesos a la fecha de vencimiento que se indique en la respectiva Escritura Complementaria; **i/** fechas o períodos de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; **j/** moneda de pago; **k/** reajustabilidad, si correspondiere; y **l/** uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva. **Cinco. Declaración de los Bonos colocados**. Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días corridos siguientes a cualquiera de las fechas que se indican a continuación: **a/** a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; **b/** a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o **c/** a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral Uno, letra a/, de la presente cláusula Quinta, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Si tal declaración

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, a los menos seis Días Hábiles Bancarios antes de la celebración de cualquier Junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga la declaración antes referida bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta. **Seis. Bonos desmaterializados al portador:** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: **a/** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda la impresión, confección material y transferencia de los Bonos, ésta se realizará de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. **b/** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos

MARGARITA MORENO ZAMORANO * 27ª NOTARIA EDUARDO AVELLO CONCHA SANTIAGO * NOTARIO SUPLENTE *

noventa y ocho y sus respectivas modificaciones, de la Comisión, en adelante indistintamente "**NCG número setenta y siete**" y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la cláusula Décima de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. **c/** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG número setenta y siete. **Siete. Cupones para el pago de intereses y amortización:** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes, amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al

procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses, reajustes y amortizaciones de capital, según corresponda, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias para las emisiones de Bonos con cargo a la Línea. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca. **Ocho. Intereses**: Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias para las correspondientes emisiones. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Con todo, los intereses se devengarán hasta la fecha de vencimiento que se indique en la respectiva Escritura Complementaria. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la

correspondiente tabla de desarrollo. **Nueve. Amortización**: Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente. En el caso de los Bonos emitidos en Unidades de Fomento, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente, en Pesos, según el valor de la Unidad de Fomento de la fecha de vencimiento que se indique en la respectiva Escritura Complementaria. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables en moneda nacional, según corresponda, para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Diez. Reajustabilidad**: Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la Unidad de Fomento, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste. Los Bonos emitidos en Pesos no serán reajustables. Si los Bonos emitidos están expresados en Unidades de Fomento, deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha de vencimiento de cada cuota, según se indique en la respectiva Escritura Complementaria. **Once. Fechas, Lugar y Modalidades de Pago: a/** Las fechas de pagos de intereses, reajustes y amortizaciones del capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada colocación de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, de reajustes o de capital recayeren en día que no fuera un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento indicado en la respectiva Escritura Complementaria, salvo que el Emisor incurra en mora o simple retardo en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés

penal igual al interés máximo convencional que la ley permita estipular para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda, para cada Emisión con cargo a la Línea. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. b/ Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes y del capital mediante el depósito de fondos disponibles, a más tardar, al mediodía del Día Hábil Bancario anterior a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. **Doce. Rescate Anticipado**: **A.- General.-** El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo /sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital/ a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie o sub-serie. En tal caso, dicho rescate anticipado se regirá por las disposiciones que se indican a continuación: Los Bonos se rescatarán, según se establezca en la respectiva Escritura Complementaria, a un valor igual a: **a/** el saldo insoluto de su capital, o **b/** el mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. El valor a ser

determinado conforme a lo indicado en el literal **b/** /ii/ anterior, corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. /"SEBRA"/ o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago. Para efectos de la Tasa de Prepago, el Margen corresponderá al definido en la respectiva Escritura Complementaria. **B.- Procedimiento de Rescate: a/** En caso que se rescate anticipadamente una parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En tal aviso se señalará el monto total que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto y, si correspondiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la forma de cálculo que se encuentra en la definición de Tasa de Prepago en la cláusula Primera de este Contrato, y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo, el Emisor publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. **b/** En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, el Emisor publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. **c/** Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso señalará: /i/ el valor individual de cada uno de los Bonos que serán rescatados, en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital, o /ii/ el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, y en el caso que corresponda, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la o las series de Bonos que serán

amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate. **d/** El Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. **e/** Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, ésta se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. **f/** Los reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Lo indicado en el presente literal **f/** en cuanto al pago de intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso al que se hace referencia en la presente cláusula. **Trece. Moneda de Pago**: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos. En el caso de los Bonos expresados en Unidades de Fomento, éstos se pagarán en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento a la fecha del vencimiento que se indique en la respectiva Escritura Complementaria. **Catorce. Garantías**: Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. **Quince. Régimen Tributario.** Los Bonos que se

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

emitan con cargo a la Línea se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral primero del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la Comisión y a las Bolsas de Valores que hubiesen codificado la emisión el mismo día realizada la colocación. Se deja expresa constancia que, para efectos de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Bonos de las respectivas series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro. En caso que el Emisor opte por acoger la colocación respectiva a lo dispuesto en el inciso sexto o séptimo del numeral Uno del artículo ciento cuatro antes referido, deberá informar este hecho a la CMF, a través del módulo del Sistema de Envío de Información en Línea de la CMF habilitado para estos efectos, previo a dicha colocación. Corresponderá asimismo al Emisor informar a las bolsas e intermediarios que hubieren codificado los Bonos emitidos y colocados con cargo a la Línea, el mismo día de realizada la colocación, el hecho que ésta tendrá una tasa fiscal distinta a la de

los instrumentos antes colocados, con el objeto de que estas entidades procedan a modificar dicha codificación para identificar los instrumentos de una misma serie o emisión que tienen una tasa fiscal distinta. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **Dieciséis. Aplicación de normas comunes**: En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en este instrumento para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie. **CLÁUSULA SEXTA: Inconvertibilidad.** Los Bonos emitidos de acuerdo al presente Contrato no serán convertibles en acciones del Emisor. **CLÁUSULA SÉPTIMA: Uso o Destino de los Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea se destinarán al refinanciamiento de pasivos financieros del Emisor, así como al financiamiento del plan de inversiones y otros fines corporativos del Emisor y/o sus Filiales. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada Escritura Complementaria. **CLÁUSULA OCTAVA: Menciones que se Entienden Incorporadas en los Títulos Desmaterializados.** Las menciones que se entienden incorporadas a los títulos desmaterializados de los Bonos, son las siguientes: **Uno:** Nombre y domicilio legal del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

constitución legal; **Dos**: Ciudad, fecha y Notaría en que se otorgó el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias a ésta, en su caso, y número y fecha de la inscripción de la Línea de Bonos en el Registro de Valores de la Comisión; **Tres**: La expresión de la serie o sub-serie correspondiente y el número de orden del título; **Cuarto**: El valor nominal inicial del Bono y el número de Bonos que representa cada título; **Cinco**: Indicación de que los Bonos son al portador desmaterializados; **Seis**: Monto nominal de la Línea de Bonos y de la respectiva emisión, plazos de vencimiento y plazo de colocación; **Siete**: Constancia de que esta emisión no contará con garantía, salvo el derecho de prenda general de acuerdo a la ley; **Ocho:** Indicación de la reajustabilidad de los Bonos, si procediere; el procedimiento de reajustabilidad de esos Bonos, si procediere reajustabilidad; la tasa de interés y la forma de su cálculo; la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; **Nueve**: Fecha desde la cual los Bonos ganan reajustes, según el caso, e intereses, y desde la cual corre el plazo de amortización; **Diez**: Indicación del procedimiento de rescate anticipado, si fuere el caso. **Once**: Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y forma en que se debe informar su reemplazo; **Doce**: Fecha del Bono, sello de la entidad Emisora y la firma de las personas autorizadas al efecto por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos; **Trece**: Se entiende que cada Bono lleva la siguiente leyenda: "*Los únicos responsables del pago de este bono son el Emisor y quienes resulten*

obligados a ello. La circunstancia de que la Comisión para el Mercado Financiero haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente". **Catorce**: Indicación de que sólo podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos, aquellos Tenedores de Bonos que, a la fecha de cierre, según se indica en el numeral cinco de la cláusula Vigésima siguiente, figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al artículo doce de la Ley del DCV, que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV, pudiendo participar además quienes tengan un Bono materializado dentro o fuera del DCV. Reemplazará el Registro directo de la tenencia de bonos, la circunstancia de exhibir certificado de custodia de dichos valores registrada. **CLÁUSULA NOVENA: Certificado de Posiciones.** Conforme lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor. **CLÁUSULA DÉCIMA: Uno. Entrega de los Títulos**: Teniendo presente que se trata de una emisión desmaterializada, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer portador o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita o electrónica que, a través de un medio magnético en su caso, le dé el Emisor o el agente colocador que hubiere designado

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

el Emisor, en adelante el "**Agente Colocador**". En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV el código del depositante del Agente Colocador e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucciones electrónicas para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o el Agente Colocador, el todo o parte de los títulos de la respectiva emisión. Como consecuencia de lo anterior, no habrá entrega material de títulos, salvo en cuanto dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las normas dictadas por la Comisión, en cuyo caso, el Emisor procederá, a su costa, a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro de un plazo breve y en la forma que contemplen la ley, la NCG número setenta y siete y las reglamentaciones vigentes. El Emisor procederá, en tal caso, a la confección material de los referidos títulos. El plazo máximo para la entrega de los títulos, en el evento que proceda la materialización de los mismos, no podrá exceder de treinta Días Hábiles. En este caso, será dueño de ellos el portador de los mismos y la transferencia se hará mediante su entrega física. Para la confección material de los títulos, deberá observarse el siguiente procedimiento: El DCV comunicará al Emisor, dentro de las veinticuatro horas desde que le sea solicitado, el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más títulos. El Emisor solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de títulos de deuda o

bono, cuya elección será de atribución exclusiva del Emisor. La confección se encargará a la imprenta que presente la cotización más baja debiendo entregarse los títulos materiales al DCV en el plazo de veinte Días Hábiles contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización. Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Comisión y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la tabla de desarrollo de la respectiva serie o sub-serie. El Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización. **Dos. Suscripción o adquisición**: La suscripción o adquisición de los Bonos implica para el suscriptor o adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato y cualquiera de sus modificaciones y/o en las Escrituras Complementarias posteriores, válidamente acordadas. **Tres. Canje**: El Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título emitido por otro de menor valor nominal, ni que comprenda una menor cantidad de Bonos que los que se emitan con cargo a la Línea. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: Dominio y Transferencia de los Bonos.** Para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializado quien sea su portador legítimo y la cesión o transferencia se efectuará mediante la entrega material de ellos. Por otra parte, tratándose de Bonos desmaterializados, para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

calidad de dueño de los Bonos aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el

DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican para el tenedor adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en la Junta de Tenedores de Bonos que tenga lugar. **CLÁUSULA DUODÉCIMA: Personas Autorizadas para Firmar los Títulos.** Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos y ello fuere procedente de acuerdo a la Ley del DCV y a las normas dictadas por la Comisión, éstos deberán contener las menciones que la ley y reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos por los apoderados del Emisor y del Representante de los Tenedores de Bonos, que a esa fecha tuvieren facultades a dicho efecto. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro como resultado del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmados conjuntamente por los apoderados autorizados al efecto que a esa fecha tuvieren e indicaren tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Extravío, Hurto o Robo, Destrucción, Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos. Uno. a/** Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo a la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Comisión, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío,

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley número dieciocho mil quinientos cincuenta y dos; b/ Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: /i/ La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título y/o cupón si dentro de diez Días Hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el

Tenedor del título y/o cupón respectivo a hacer valer su derecho, y /ii/ la constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en el número i/ precedente sin que se presente el Tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada; **c/** Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo a la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Comisión, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso, el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente; **d/** Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras b/ y c/ precedentes y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y **e/** Para el caso que un

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos. **Dos.** En todas las situaciones a que se refiere el numeral uno anterior, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Reglas de protección a los Tenedores de Bonos. Declaraciones y Seguridades del Emisor.** El Emisor declara y garantiza expresamente que, a la fecha de celebración del presente Contrato: **Uno.** Es una sociedad anónima abierta chilena inscrita en el Registro de Valores de la Comisión bajo el número cero cero cero siete, que se rige por las normas contenidas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. **Dos**. La suscripción y cumplimiento del Contrato no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. **Tres**. Las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en la Ley veinte mil setecientos veinte /"Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas"/ y sus modificaciones, u otra ley aplicable. **Cuatro**. Ni él, ni sus bienes gozan de

inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier tribunal o procedimiento bajo las leyes chilenas. **Cinco**. Cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro sin las cuales podría afectarse adversa y sustancialmente su situación financiera o sus resultados operacionales. **Seis**. El Emisor no tiene, a su mejor saber y entender, endeudamiento, pérdidas anticipadas y/o asumidos compromisos inusuales o de largo plazo, fueren o no de carácter contingente, que pudiere afectar adversa y substancialmente su posibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago según lo previsto en éste Contrato, salvo aquellos que se encuentren reflejados en sus Estados Financieros Consolidados. **Siete.** No existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión, salvo aquellos que se encuentren reflejados en sus Estados Financieros Consolidados. **Ocho.** Sus Estados Financieros Consolidados han sido preparados de acuerdo a los IFRS, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Obligaciones, limitaciones y prohibiciones.** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses relativos a los

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, éste se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación chilena: **Uno. Cumplimiento de la Legislación Aplicable:** Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con IFRS. **Dos. Sistemas de Contabilidad y Auditoría:** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las instrucciones que imparta la Comisión en relación con las normas IFRS, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa de aquellas inscritas en el registro respectivo que lleva la Comisión para el examen y análisis de sus Estados Financieros Consolidados, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año, de acuerdo a las normas impartidas al efecto por la Comisión. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Comisión, en tanto se mantenga vigente la Línea. Dichas

entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la Línea. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la Comisión, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo las normas IFRS, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones y prohibiciones contempladas en esta cláusula Décimo Quinta y/o las definiciones señaladas en la cláusula Primera que se relacionen con la referida cláusula Décimo Quinta y/o cualquier otra cláusula o sección de este Contrato, o /ii/ se modificaren por la entidad competente facultada para emitir normas contables, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros Consolidados, el Emisor deberá, dentro del plazo de quince Días Hábiles contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros Consolidados, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor, dentro de un plazo de veinte Días Hábiles contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros Consolidados, solicitará a la empresa de auditoría externa contratada por el Emisor de aquellas inscritas en el registro respectivo que lleva la Comisión, para que procedan a adaptar las obligaciones indicadas en esta cláusula Décimo Quinta y/o las definiciones señaladas en la cláusula Primera que se relacionen con la referida cláusula Décimo Quinta

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

y/o cualquier otra cláusula o sección de este Contrato según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determine la referida empresa de auditoría externa, dentro del plazo de diez Días Hábiles contados a partir de la fecha en que la empresa de auditoría externa evacue su informe, debiendo el Emisor ingresar a la Comisión la solicitud relativa a esta modificación al Contrato, junto con la documentación respectiva. El procedimiento antes mencionado deberá estar completado en forma previa a la fecha en que deban ser presentados los Estados Financieros Consolidados ante la Comisión por parte del Emisor, por el período de reporte posterior a aquél en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros Consolidados. Para lo anterior no se necesitará de consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato mediante una publicación en el Diario, y en caso de suspensión o desaparición de éste, en el Diario Oficial, la cual deberá efectuarse dentro de los diez Días Hábiles siguientes a fecha en que la Comisión emita el certificado respectivo aprobando la modificación del Contrato. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, las infracciones que se produzcan con motivo del cambio de las normas contables

utilizadas en los Estados Financieros Consolidados del Emisor antes de tal modificación, no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al presente Contrato en los términos de la cláusula Décimo Sexta del mismo y/o alguna otra sección de este Contrato. Una vez modificado el Contrato conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. **Tres. Entrega de Información:** El Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo y formato en que deban entregarse a la Comisión, copia de toda la información que el Emisor esté obligado a enviar a la Comisión, siempre que ésta no tenga la calidad de información reservada, incluyendo sus Estados Financieros Consolidados trimestrales y anuales. El Emisor se obliga además a informar al Representante, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros Consolidados a la Comisión, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en este Contrato, particularmente en esta cláusula, para lo cual deberá utilizar el formato incluido como "**Anexo Uno**" de esta escritura, el cual es protocolizado con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio número **cuatrocientos dieciséis guión A**, y que para

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

todos los efectos legales se entiende formar parte integrante del presente Contrato y de las Escrituras Complementarias de acuerdo con las especificaciones particulares de las mismas. Asimismo, el Emisor enviará al Representante de los Tenedores de Bonos copia de los informes de clasificación de riesgo de las emisiones que se efectúen con cargo a la Línea, a más tardar cinco Días Hábiles después de recibido de sus clasificadores de riesgo privados. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud de este Contrato, particularmente lo dispuesto en esta cláusula, y cualquier otra información relevante que requiera la Comisión acerca del Emisor, dentro del mismo plazo en que deba entregarse a la Comisión, siempre que corresponda ser informada a sus acreedores. **Cuatro. Indicadores Financieros**: **a/** El Emisor deberá mantener al final de cada trimestre un nivel de endeudamiento financiero neto consolidado, reflejado en cada uno de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales, no superior a una coma cinco veces, definido como la razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio Ajustado, en adelante "**Nivel de Endeudamiento Financiero Neto Consolidado**". Para determinar el Nivel de Endeudamiento Financiero Neto Consolidado en los Estados Financieros Consolidados trimestrales, se considerará como: **/i/ "Deuda Financiera Neta"**, la diferencia entre /x/ el monto

insoluto de la **"Deuda Financiera"**, esto es, la suma de las líneas Préstamos bancarios, Obligaciones con el público y Obligaciones por arrendamientos financieros, contenidas en la Nota Otros pasivos financieros, e /y/ el saldo del rubro Efectivo y equivalentes al efectivo, contenidos en el Estado Consolidado de Situación Financiera del Emisor; y **/ii/ "Total Patrimonio Ajustado"**, la suma del Total Patrimonio y la cuenta Dividendos provisionados según política contenida en el Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio del Emisor. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar este indicador. **b/** El Emisor deberá mantener una cobertura de gastos financieros consolidada no inferior a tres coma cero veces, definida como la razón entre EBITDA y Costos Financieros, en adelante la **"Cobertura de Gastos Financieros Consolidada"**. Para los efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por EBITDA la suma de las cuentas Margen bruto y Otros ingresos por función, menos las cuentas Costos de distribución, Gastos de administración y Otros gastos por función, contenidas en el Estado Consolidado de Resultados por Función de los Estados Financieros Consolidados trimestrales del Emisor, y más la línea Depreciaciones y Amortizaciones registrada en la Nota Costos y Gastos por Naturaleza. Por Costos Financieros, la cuenta de igual denominación contenida en el Estado Consolidado de Resultados por Función. La Cobertura de Gastos Financieros Consolidada se calculará trimestralmente, sobre la información presentada en cada uno de los Estados Financieros Consolidados trimestrales

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

del Emisor, para el periodo de dos trimestres consecutivos anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados correspondientes. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar este indicador. **c/** El Emisor deberá mantener un **Patrimonio Ajustado** a nivel consolidado, reflejado en cada uno de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales, por un monto a lo menos igual a trescientos doce mil quinientos dieciséis millones setecientos cincuenta mil pesos. Para estos efectos, Patrimonio Ajustado corresponde a la suma de /i/ la cuenta Patrimonio, atribuible a los propietarios de la controladora contenida en el Estado Consolidado de Situación Financiera, y /ii/ la cuenta Dividendos provisionados, según política contenida en el Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio de los Estados Financieros Consolidados trimestrales del Emisor. Adicionalmente, cada vez que el Emisor efectuare una revalorización de sus activos fijos, el Patrimonio Ajustado que el Emisor debe mantener se incrementará en igual suma a la contenida por concepto de revalorización de tales activos fijos en la Nota Propiedades, plantas y equipos de los Estados Financieros Consolidados del Emisor, obligación que se hará exigible a contar de la fecha de publicación de los Estados Financieros Consolidados trimestrales que contengan dicha revalorización. **Cinco. Gravámenes**: El Emisor deberá mantener Activos Libres de Gravámenes por un monto igual, a lo menos, a una coma dos veces el monto insoluto de la Deuda Financiera, sin

garantías mantenida por el Emisor. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. Se entenderá para los efectos del presente numeral Cinco: **a/** por **"Activos Libres de Gravámenes"**, la diferencia entre /i/ la cuenta Total Activos contenida en el Estado Consolidado de Situación Financiera y /ii/ los activos dados en garantía indicados en la Nota sobre Contingencias y Compromisos de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; e **b/** por **Deuda Financiera,** da definición dada a dicho término en el numeral Cuatro letra a/ /i/ de esta cláusula Décimo Quinta. No se considerarán, para estos efectos, como gravámenes todos aquéllos a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por éste. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar este indicador. Se deja expresa constancia y se establece que, a contar de la fecha de entrada en vigencia obligatoria de la IFRS número dieciséis, esto es, el primero de enero de dos mil diecinueve, emitida y aprobada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, y respecto del cálculo de Deuda Financiera que deba efectuarse conforme a los numerales Cuatro y Cinco de ésta cláusula con posterioridad a dicha fecha, la cuenta -o subcuenta respectiva- referida al monto total del pasivo por obligación por derechos de uso de activos o el nombre que defina la Comisión al efecto, que con motivo de la entrada en vigencia de la citada norma deban exponerse como un pasivo financiero dentro de los rubros Otros pasivos financieros corrientes y Otros pasivos

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

financieros no corrientes, no será considerada, incorporada ni utilizada para el cálculo y determinación de dicha Deuda Financiera. **Seis. Propiedad de Filiales Relevantes:** El Emisor deberá mantener, directa o indirectamente, la propiedad de más del cincuenta por ciento de los derechos sociales y de las acciones suscritas y pagadas, respectivamente, de: **a/** Cervecera CCU Chile Limitada y **b/** Embotelladoras Chilenas Unidas S.A., en adelante conjuntamente las "**Filiales Relevantes**". No se entenderá que el Emisor haya dejado de mantener la propiedad directa o indirecta de las Filiales Relevantes requerida en este número, en el evento que cualquiera de éstas traspasare la totalidad de sus activos y pasivos a cualquiera otra sociedad, ya fuere preexistente o creada con tal objeto, si esta última sociedad fuere o continuare siendo Filial del Emisor. Para estos efectos, se entenderá, pero sin limitación, que hay traspaso de activos y pasivos en los casos establecidos en los artículos noventa y cuatro y noventa y nueve de la Ley sobre Sociedades Anónimas, y también en el caso del artículo ciento tres número dos de la misma ley. Todo lo aquí previsto se aplicará a su turno, y todas las veces que fuere menester, a la o las sociedades subsistentes, o a la o las nuevas sociedades resultantes, en su caso. **Siete. Mantención, Sustitución y Renovación de Activos**: El Emisor se obliga a no vender, ni permitir que sean vendidos, ni ceder en propiedad y a no transferir y/o de cualquier modo, enajenar, ya sea mediante una transacción o una serie de transacciones, directa o indirectamente, activos de su propiedad y de sus Filiales

MARGARITA MORENO ZAMORANO * NOTARIO SUPLENTE * 27ª NOTARIA EDUARDO AVELLO CONCHA SANTIAGO

necesarios para mantener en Chile, directamente y/o a través de una o más Filiales, una capacidad instalada nominal para la elaboración indistintamente de Cervezas y/o Bebidas Analcohólicas y/o Néctares y/o Aguas Minerales y/o Envasadas, en adelante los **"Negocios Esenciales"**, igual o no inferior, ya sea respecto de una o más de las referidas categorías o todas ellas en conjunto, a quince millones novecientos mil hectolitros anuales. Para efectos de este número siete, se entenderá por: **a/ "Cervezas"**: producto comúnmente conocido como tal, que en general es una bebida alcohólica, más o menos amarga y espumosa, que es resultado de la fermentación de la cebada malteada y en cuya elaboración se emplea lúpulo, levadura y agua, permitiéndose la adición de otros extractos fermentables así como de productos y extractos naturales o artificiales idénticos a los naturales; y **b/ "Bebidas Analcohólicas, Néctares y Aguas Minerales y Envasadas"**: según se definen en el Decreto Supremo número novecientos setenta y siete de mil novecientos noventa y seis /Reglamento Sanitario de Los Alimentos/ y sus modificaciones posteriores o en la normativa que la reemplace o sustituya. La prohibición a que se hace mención en este número no será aplicable en los siguientes casos: /i/ venta, cesión, transferencia, permuta o desecho de activos que se efectúe en razón de fallas técnicas, término de vida útil, desgaste, mejoras tecnológicas, obsolescencia o cualquier otro motivo razonable y necesario para el normal desarrollo de los Negocios Esenciales, y que fuesen reemplazados dentro del plazo de un año desde su respectiva venta, cesión, transferencia,

permuta o desecho, por otros que cumplan las mismas funciones o sirvan para similar objeto que los anteriores; y /ii/ cuando sean reemplazados por otra planta industrial para la elaboración de Negocios Esenciales en similares o mejores condiciones. Siempre que el Representante de los Tenedores de Bonos así lo requiera, el Emisor deberá enviar, no antes del treinta de junio de cada año, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en este número al treinta y uno de diciembre del año inmediatamente anterior. **Ocho. Marca CRISTAL:** El Emisor deberá mantener, directamente o a través de una Filial, la propiedad de la marca comercial "CRISTAL", denominativa o palabra, para cerveza, en la clase treinta y dos del Clasificador Internacional de Productos y Servicios para el registro de marcas comerciales, establecido por el Arreglo de Niza del quince de junio de mil novecientos cincuenta y siete y sus posteriores modificaciones, actualmente inscrita y vigente a su nombre ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial. **Nueve. Operaciones con Partes Relacionadas:** El Emisor se obliga a no efectuar inversiones en instrumentos emitidos por "partes relacionadas" distintas de sus Filiales, ni efectuar con ellas otras operaciones ajenas a su giro habitual, en condiciones distintas a las establecidas en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar, y en este caso el Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con los Estados Financieros Consolidados semestrales, la información acerca de las

operaciones con "partes relacionadas" del Emisor, para verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente numeral Nueve. **Diez. Provisiones:** El Emisor se obliga a registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas, que a juicio de la administración y/o la empresa de auditoría externa del Emisor deban ser referidos a los Estados Financieros Consolidados del Emisor y sus Filiales cuando proceda. **Once. Citaciones a Juntas:** El Emisor se obliga a notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas del Emisor, utilizando para este efecto todas las formalidades y plazos propios de la citación de accionistas. **Doce. Seguros:** El Emisor se obliga a mantener los bienes de su activo y los de sus Filiales, razonablemente asegurados de acuerdo a las prácticas usuales de la industria /sociedades de similar envergadura y en el mismo rubro/ donde opera el Emisor. El Emisor dará información al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, de la renovación o sustitución de las actuales pólizas. **Trece. Información sobre la Colocación de Bonos:** Informar a la Comisión la cantidad de bonos de la o las series con cargo a la Línea de Bonos efectivamente colocados, dentro del plazo estipulado en el numeral cinco de la cláusula Quinta precedente. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Eventos de Incumplimiento.** El Emisor otorgará una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de éste Contrato. En consecuencia y en defensa de los intereses de los Tenedores de Bonos, el Emisor acepta en forma expresa que los

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

Tenedores de Bonos de cualquiera de las series de Bonos emitidas con cargo a la Línea, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos de la respectiva serie de Bonos, adoptado con la respectiva mayoría establecida en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos correspondientes a tal serie de Bonos, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriere cualquiera de los siguientes eventos: **Uno.** Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital, reajustes o intereses de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, transcurridos que fueren tres Días Hábiles Bancarios desde la fecha de vencimiento respectiva sin que se hubiere dado solución a dicho incumplimiento, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos. **Dos.** Si cualquier declaración sustancial efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de las obligaciones de información derivadas de este Contrato, o en las Escrituras Complementarias que se suscriban con motivo de la emisión de Bonos que se emitan con cargo a la Línea, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta y la misma pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones con los Tenedores de los Bonos. Para estos efectos, se entenderá por

declaración sustancial: **a/** las declaraciones formuladas por el Emisor en la cláusula Décimo Cuarta de este Contrato, **b/** cualquier declaración efectuada con motivo de las obligaciones de información contenidas en la cláusula Décimo Quinta de este Contrato, y **c/** las declaraciones que formule en las Escrituras Complementarias y que expresamente se les otorgue este carácter. **Tres.** Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones señaladas en los numerales uno, dos, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez y doce de la cláusula Décimo Quinta de este Contrato, y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los sesenta días siguientes, o de los ciento veinte días siguientes cuando se subsane tal infracción mediante un aumento de capital del Emisor, a la fecha en que hubiere sido requerido por escrito por el Representante mediante correo certificado. **Cuatro.** Si el Emisor y/o cualquiera de sus Filiales Relevantes incurrieran en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores, o tuviere la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, voluntaria o forzosa, o tuviere la calidad de deudor en un procedimiento concursal de reorganización y ha expirado el plazo de protección financiera concursal que le sea aplicable en conformidad a la Ley veinte mil setecientos veinte /"Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas"/ y sus modificaciones, o si el Emisor o cualquiera de las Filiales Relevantes tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que,

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

en el caso de un procedimiento en contra del Emisor y/o cualquiera de sus Filiales Relevantes, el mismo no sea objetado o disputado en su procedencia o legitimidad por parte del Emisor y/o la Filial Relevante, según corresponda, con acciones, excepciones o recursos idóneos ante los Tribunales de Justicia, en la oportunidad legal o procesal que corresponda. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor y/o de cualquiera de las referidas Filiales Relevantes necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a un uno por ciento de los activos del Emisor, entendiendo por tal la cuenta Total Activos contenida en el Estado Consolidado de Situación Financiera de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan válidamente notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor o la Filial Relevante correspondiente en conformidad a la ley aplicable; **Cinco.** Si hubiera incurrido el Emisor y/o sus Filiales Relevantes en mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente, que excedan en forma individual o conjuntamente un monto equivalente a un uno por ciento de los activos del Emisor, entendiendo por tal la cuenta Total Activos contenida en el Estado Consolidado de Situación Financiera de los Estados Financieros Consolidados del Emisor, y

el Emisor y/o sus Filiales Relevantes, según corresponda, no lo subsanare dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de la mora o del simple retardo, salvo que a la fecha de pago de dicha obligación se hubiere prorrogado ésta. Se considerará que existe mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero, para estos efectos, cuando se hayan notificado válidamente las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y/o sus Filiales Relevantes, y el Emisor y/o sus Filiales Relevantes, según sea el caso, no disputare de buena fe la procedencia y/o legitimidad del cobro con acciones, excepciones o recursos idóneos ante los tribunales correspondientes, dentro del plazo procesal correspondiente que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. **Seis.** Si se hicieren exigibles anticipadamente una o más obligaciones del Emisor y/o de cualquiera de sus Filiales Relevantes que, en forma individual o conjunta, excedan un monto equivalente a un uno por ciento de los activos del Emisor, entendiendo por tal la cuenta Total Activos contenida en el Estado Consolidado de Situación Financiera contenida en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. No se considerará, para efectos de esta cláusula, el pago anticipado contemplado en el acto o contrato que estipuló la obligación efectuado antes del vencimiento pactado. Para estos efectos, sólo se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación, cuando se hayan válidamente notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y/o sus Filiales Relevantes, y el Emisor y/o sus Filiales Relevantes, según corresponda, no hubieren disputado la

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

procedencia y/o legitimidad del cobro con acciones, excepciones o recursos idóneos ante los tribunales correspondientes dentro del plazo procesal que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. **Siete.** Si el Emisor y/o sus Filiales Relevantes se disolviere o liquidare, o si se modifica el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo final de amortización y pago de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, conforme a este Contrato. CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: **Eventual División, Fusión o Transformación del Emisor y Creación de Filiales y Enajenación de Activos y Pasivos a Partes Relacionadas. Uno. Fusión:** En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato y las Escrituras Complementarias imponen al Emisor. **Dos. División:** Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y en las Escrituras Complementarias, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres. Transformación:** Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas

del presente Contrato y de las Escrituras Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada, sin excepción alguna. **Cuatro. Creación de Filiales:** La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato y las Escrituras Complementarias. **Cinco. Enajenación de Activos y Pasivos a Partes Relacionadas:** En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos del Emisor a partes relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones establecidas en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas. **Seis. Modificación del Objeto Social del Emisor:** En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el presente Contrato y las Escrituras Complementarias, se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato y sus Escrituras Complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Información.** Mientras esté vigente el presente Contrato, los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y Estados Financieros Consolidados del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos y a la Comisión. Los referidos informes y antecedentes serán los que el Emisor deba proporcionar a la Comisión, en conformidad a la Ley de Mercado de Valores. El Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

Tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes para su consulta, en las oficinas de su casa matriz. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Representante de los Tenedores de Bonos de requerir del Emisor toda la información que legal, normativa y contractualmente este último se encuentra obligado a proporcionar. CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: **De los Tenedores de Bonos y sus Representantes. Uno. Representante de los Futuros Tenedores de Bonos.** Será representante de los futuros tenedores de Bonos, según se ha expresado, Banco BICE, quien, por intermedio de sus representantes legales que comparecen, acepta expresamente en este acto dicho cargo, declarando conocer y aceptar todos los términos, modalidades y condiciones de la emisión a que se refiere este Contrato, así como la legislación y normativa aplicable. Las funciones del Representante de los Tenedores de Bonos serán las propias de su cargo y aquellas indicadas en este Contrato para el Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos tendrá la remuneración por el desempeño de su cargo, indicada previamente en el numeral dos de la cláusula Tercera de este Contrato. En el evento que se produzca la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, cada uno percibirá la remuneración que le corresponda a prorrata del periodo que hubiere ejercido el cargo. **Dos. Elección, Reemplazo y Remoción:** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en su cargo por las siguientes causas: a/ Renuncia del Representante. Ésta se hará efectiva al

comunicarse en Junta de Tenedores de Bonos, conjuntamente con las razones que ha tenido para ello. La Junta de Tenedores de Bonos no tendrá derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva al Representante de los Tenedores de Bonos. Dicha Junta deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Sin embargo, en el caso del Representante de los futuros Tenedores de Bonos, designado en esta escritura, no procederá su renuncia antes de vencido el plazo para la colocación de la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea o una vez colocados, si tal hecho sucede antes del vencimiento del plazo para su colocación. **b/** Imposibilidad física o jurídica del Representante para ejercer el cargo. **c/** Remoción, revocación o sustitución del Representante, acordada por la Junta de Tenedores de Bonos sin necesidad de expresión de causa. Producida la cesación en el cargo, cualquiera que sea la causa, la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Sin embargo, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá mantenerse en el cargo hasta que el reemplazante acepte dicha designación. Independientemente de cuál fuese la causa por la cual se produce la cesación en el cargo de Representante de los Tenedores de Bonos, este último será responsable de su actuación por el período de permanencia en el cargo. En caso de sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, dicha sustitución deberá ser informada por el reemplazante de éste al Emisor y a la

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

Comisión al Día Hábil siguiente de haberse efectuado, conforme a lo señalado en el artículo ciento nueve de la Ley de Mercado de Valores. No será necesaria la modificación del Contrato para hacer constar la sustitución del Representante. **Tres. Facultades y Derechos:** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la ley y el presente Contrato, pudiendo aprobar la reducción del monto de la Línea conforme lo estipulado en el numeral Uno de la cláusula Quinta de este Contrato y concurrir al otorgamiento de la escritura pública en que conste esta reducción en conjunto con el Emisor. Asimismo, estará facultado para iniciar, con las atribuciones ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de bonos vencidos, estando investido para ello de todas las facultades ordinarias que señala el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y de las especiales que le otorgue la Junta de Tenedores de Bonos o la ley, en su caso. Los bonos y cupones vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Emisor. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV, tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en la Ley del DCV. En las demandas y demás gestiones judiciales que entable el Representante en interés de todos o algunos de los Tenedores de Bonos, no será

necesario expresar el nombre de cada uno de éstos, ni individualizarlos. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado también para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, pudiendo requerir al Emisor o a su empresa de auditoría externa los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, teniendo derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor. Asimismo, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá derecho a asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del Emisor si corresponde. Para tal efecto, el Emisor deberá notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas, utilizando para este efecto todas las formalidades y plazos propios de las citaciones de accionistas. La facultad anterior de solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor deberá ser ejercida de manera de no afectar la gestión social y conducción de los negocios del Emisor. Por acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá interponer las demandas y acciones pertinentes en defensa de sus representados en lo que diga relación con la exigibilidad y el cobro anticipado de uno o más Bonos por alguna de las causales establecidas en este Contrato, junto con obtener la declaración judicial de resolución de este Contrato, con indemnización de

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

perjuicios, solicitar la liquidación forzosa del Emisor, y en general cualquiera otra petición o actuación judicial que comprometa el interés colectivo de los Tenedores de Bonos. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor, se ejercerán a través de su Representante. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, deberá ser previamente provisto de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido por los mismos Tenedores de Bonos, incluidos el pago de honorarios y otros gastos judiciales. **Cuatro. Deberes y Prohibiciones:** Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le impone al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y de todo aquello de que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas y fiscalizadoras, quedándole prohibido revelar o divulgar las informaciones, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos a solicitud de estos últimos informará a sus representados sobre los antecedentes del Emisor que éste le haya divulgado en conformidad a la ley o al presente Contrato, y que pudieran afectar directamente a los

Tenedores de Bonos o al Emisor en sus relaciones con ellos. Queda estrictamente prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar sus responsabilidades. Sin perjuicio de la responsabilidad general que le corresponde al Representante de los Tenedores de Bonos en su calidad de mandatario, de realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones que sean necesarias en el resguardo de los intereses de sus representados, éste deberá: **a/** Recibir las informaciones financieras señaladas en la cláusula Décimo Quinta de este Contrato. **b/** Verificar el cumplimiento de las obligaciones y restricciones estipuladas en el presente Contrato. **c/** Asumir, cuando sea requerido para ello por la Junta de Tenedores de Bonos o por alguno de ellos, la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos, sea ésta judicial o extrajudicial, en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos y solicitar el otorgamiento de medidas precautorias, cuando corresponda. **d/** Ejercer las acciones de cobro en los casos en que se encuentre legalmente facultado para ello. **e/** Ejercer las facultades inspectivas y de fiscalización que la ley y el presente Contrato le concedan. **f/** Informar a la Junta de Tenedores de Bonos acerca de las solicitudes que eventualmente pudiera formular el Emisor relativa a modificaciones a los términos del Contrato. **g/** Acordar y suscribir, en representación de los Tenedores de Bonos, todos aquellos contratos que corresponda en conformidad con la ley o con el presente Contrato. **h/** Verificar periódicamente el uso de los fondos declarados por el Emisor en la forma y conforme a los

usos establecidos en el presente Contrato y en la respectiva Escritura Complementaria, sin perjuicio de la facultad que le otorga el artículo ciento nueve de la Ley de Mercado de Valores. Todas las normas contenidas en el numeral Cuatro de esta cláusula serán aplicables al Representante de los Tenedores de Bonos, en tanto mantenga el carácter de tal. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato de Emisión por Línea, mediante la recepción de la información en los términos previstos en la cláusula Décimo Quinta de este Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo ciento ocho de la Ley de Mercado de Valores que establece que el Representante podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor.

Cinco. Responsabilidades: El Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la ley. Para cautelar los intereses de sus representados, deberá realizar todas las gestiones que en el desempeño de sus funciones le impongan la Ley de Mercado de Valores, la Comisión, el Contrato de Emisión y las actas de las Juntas de Tenedores de Bonos, con la diligencia que emplea ordinariamente en sus propios negocios, respondiendo hasta de la culpa leve por el

desempeño de sus funciones. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de Bonos y que le haya sido a su vez entregada por el Emisor. **Seis. Comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos**: Por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se comunicará por el Emisor al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar el Contrato de Emisión para hacer constar esta sustitución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: De las Juntas Generales de Tenedores de Bonos. Uno.** Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos, siempre que sea convocada por el Representante. Éste estará obligado a hacer la convocatoria en los casos previstos en la Ley de Mercado de Valores. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe de conformidad a lo dispuesto en el numeral Cinco de la cláusula Quinta anterior. **Dos.** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie o sub-serie, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de cada serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas de Tenedores de Bonos separadas por cada serie o sub-serie. **Tres.** La citación a Junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente, con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos correspondiente. **Cuatro.** Salvo que la ley establezca mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de los Tenedores de los Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos de los Bonos de la emisión correspondiente y, en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que concurran, cualquiera sea su número. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente, salvo aquellos casos en que la ley exige un quórum mayor. Los acuerdos así adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. Los avisos a segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no efectuada. Corresponderá un voto por el máximo común

MARGARITA MORENO ZAMORANO ★ 27ª NOTARIA EDUARDO AVELLO CONCHA SANTIAGO ★ NOTARIO SUPLENTE ★

divisor del valor de cada Bono, el que equivale al valor nominal inicial del Bono menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas respecto del referido Bono. Para determinar el número de votos que corresponde a los Bonos que hayan sido emitidos en Pesos, se convertirá el saldo insoluto del Bono respectivo a Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará al valor de la Unidad de Fomento vigente al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta. **Cinco.** Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: i/ las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV, con la debida antelación, la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta, y ii/ los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco Días Hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse, estos Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal. **Seis**. Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán, en lo que corresponda, las disposiciones relativas a calificación de poderes para juntas de accionistas de las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y el Reglamento sobre Sociedades Anónimas. **Siete**. La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato de Emisión por Línea o a una o más de las Escrituras Complementarias, incluyendo la posibilidad de modificar, eliminar o reemplazar una o más de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula Décimo Quinta de este Contrato, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, salvo quórum diferente establecido en la ley y sin perjuicio de la limitación que al efecto establece el artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, no se podrá acordar ninguna reforma al presente Contrato de Emisión por Línea ni a sus Escrituras Complementarias, sin la aceptación de al menos el

setenta y cinco por ciento de los Tenedores de Bonos de la emisión respectiva si éstas se refieren a modificaciones en las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y al vencimiento de las amortizaciones de la deuda. **Ocho.** Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la elección del Representante, la revocación, remoción o sustitución del designado o elegido, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. **Nueve.** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la Junta. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos designados al efecto y si ello no fuere posible, el acta deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que un acta se refiere sólo podrán llevarse a efecto desde la firma. **Diez.** Los gastos necesarios y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión de convocar a una Junta de Tenedores de Bonos, sean por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones y los honorarios de los profesionales involucrados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. Sin perjuicio de lo

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

anterior, aquellos gastos que superen individualmente la cantidad en pesos de cincuenta Unidades de Fomento, deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Emisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: Banco Pagador.** Será Banco Pagador de las obligaciones derivadas de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, Banco BICE o quien lo reemplace o suceda en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de Tenedores de Bonos y el nuevo banco pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante carta certificada al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos

y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. En caso que el Banco Pagador siga siendo o sea al mismo tiempo el Representante de los Tenedores de Bonos, el Banco Pagador no podrá renunciar a su cargo sin renunciar conjuntamente al cargo de Representante de los Tenedores de Bonos. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado por el Emisor en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato de Emisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: **Pagos efectuados por el Banco Pagador.** Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes y del capital mediante el depósito de fondos disponibles, a más tardar, al mediodía del Día Hábil Bancario anterior a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos,

sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. El Banco Pagador efectuará los pagos por orden y cuenta del Emisor, quien deberá proveerlo de los fondos suficientes y disponibles para tal efecto, de acuerdo a lo señalado en el numeral Once de la cláusula Quinta anterior. En caso que la fecha de pago no recaiga en un Día Hábil Bancario, el pago se realizará aquel Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente al de dicha fecha de pago. Los títulos y cupones pagados, que serán recortados y debidamente cancelados, quedarán en las oficinas del Banco Pagador a disposición del Emisor. El Emisor indemnizará al Banco Pagador de los perjuicios que sufriere este Banco en el desempeño de sus funciones de tal, cuando dichos perjuicios se deban a la propia culpa o negligencia del Emisor. El Banco Pagador responderá frente a los Tenedores de Bonos y frente al Emisor de su culpa leve por los perjuicios que éstos sufrieren. CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: **Arbitraje.** Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o su

Representante y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, esto es, árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. Lo establecido en la presente cláusula es sin perjuicio del derecho irrenunciable de los Tenedores de Bonos a remover libremente y en cualquier tiempo a su Representante, o al derecho de cada Tenedor de Bonos a ejercer ante la justicia ordinaria o arbitral el cobro de su acreencia. En contra de las resoluciones que dicten los árbitros no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos, éste podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las Juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. No obstante lo dispuesto anteriormente, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia de árbitros y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. Asimismo, podrán someterse a la decisión

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

de estos árbitros las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y su Representante. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: **Constancia.** Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, y atendidas las características de las emisiones de Bonos que se harán con cargo a la Línea, no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados. CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: **Normas subsidiarias y derechos incorporados.** En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, oficios e instrucciones pertinentes, que la Comisión haya

impartido en uso de sus atribuciones legales. CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: **Uno. Domicilio**. Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en la Corte de Apelaciones de Santiago, en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en la cláusula Vigésimo Tercera precedente. **Dos. Gastos**. Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente Contrato serán de cargo del Emisor. **Tres.** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **Personerías.** La personería de don Felipe Dubernet Azócar y de don Felipe Benavides Almarza para representar a Compañía Cervecerías Unidas S.A. consta de la escritura pública de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, otorgada ante el Notario Público de la ciudad de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, que contiene la parte pertinente del acta de la dosmilésima centésima décima sesión ordinaria de directorio de Compañía Cervecerías Unidas S.A., de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho. La personería de don Rodrigo Cristián Violic Goic y de don Sebastián Pinto Edwards para representar a BANCO BICE, consta de escrituras públicas de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis y diecisiete de enero de dos mil dos, ambas otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Las escrituras de personería no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. Escritura redactada conforme a

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

minuta del Abogado Rodrigo Sepúlveda Seminario. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.-

Felipe Dubernet Azócar **Felipe Benavides Almarza**
p.p. COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

Rodrigo Cristián Violic Goic **Sebastián Pinto Edwards**
p.p. BANCO BICE

REPERTORIO: 12.123-2.018

MARGARITA MORENO ZAMORANO ★ 27 NOTARIA EDUARDO AVELLO CONCHA SANTIAGO ★ NOTARIO SUPLENTE

MARGARITA MORENO ZAMORANO ★ 27 NOTARIA EDUARDO AVELLO CONCHA SANTIAGO ★ NOTARIO SUPLENTE

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago, 27 ABR 2018



El presente documento ... protocolizado al final del ... de escrituras públicas bajo el N° 916 - A del día

MARGARITA MORENO ZAMORANO 27ª NOTARIA EDUARDO AVELLO CONCHA SANTIAGO NOTARIO SUPLENTE

Anexo Uno

Formato de Comunicación Cumplimiento de Obligaciones del Contrato

"Sres. Banco [_____] Representante Tenedores de Bonos Serie [_____] emitidos por Compañía Cervecerías Unidas S.A. De acuerdo a lo establecido en el numeral Tres de la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión por Línea de Títulos de Deuda otorgado con fecha [•] en la Notaría de Santiago de don [•], /el "Contrato"/, [modificado por escritura pública de fecha [____] otorgada en la misma Notaría] y complementada mediante escritura pública de fecha [____] también otorgada en la misma Notaría, por medio de la presente declaramos que al [fecha últimos Estados Financieros Consolidados] hemos dado cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato, en particular, las establecidas en la cláusula Décimo Quinta del Contrato, referida a Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones. Del mismo modo, por medio de la presente, declaramos que al [fecha últimos Estados Financieros Consolidados] no se ha producido causal alguna de incumplimiento, de aquellas establecidas en la cláusula Décimo Sexta del Contrato. Sin otro particular, saluda atentamente a Uds.,

[Nombre Representante Legal del Emisor]

[Cargo]

Compañía Cervecerías Unidas S.A.

CONFORME CON SU ORIGINAL
PROTOCOLIZADO ANTE MI

BAJO EL Nº 916-A 26 ABR. 2018

CON FECHA 27 ABR. 2018

SANTIAGO

MARÍA MORENO ZAMORANO
27ª NOTARIA
EDUARDO AVELLO CONCHA
SANTIAGO
NOTARIO SUPLENTE

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

REPERTORIO: 16.385-2018
OT.:125693

R.M.S.

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

POR

LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

EDUARDO AVELLO CONCHA 27ª NOTARIA SANTIAGO ACA NOTARIO PUBLICO

COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

COMO EMISOR

Y

BANCO BICE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

EDUARDO AVELLO CONCHA 27ª NOTARIA SANTIAGO ACA NOTARIO PUBLICO

29/5/2018

En Santiago de Chile, a veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, Santiago, comparecen: don **Felipe Dubernet Azócar**, chileno, casado, Ingeniero Civil, cédula de identidad número ocho millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos guion dos, y don Felipe Benavides Almarza, chileno, casado, Abogado, cédula de identidad número trece millones veinticinco mil novecientos treinta y nueve guion uno, ambos en representación, según se acreditará, de

COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A., sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa millones cuatrocientos trece mil guion uno, todos domiciliados en Avenida Vitacura dos mil seiscientos setenta, piso veintitrés, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente "CCU" o el "**Emisor**"; y don **Rodrigo Cristián Violic Goic**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guion cinco, y don **Sebastián Pinto Edwards**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula de identidad número nueve millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco guion tres, en representación, según se acreditará, BANCO BICE, sociedad anónima del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guion K, todos domiciliados en Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el "**Representante de los Tenedores de Bonos**", el "**Banco**" o el "**Representante**" o el "**Banco Pagador**" cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las "**Partes**" y, en forma individual, podrán denominarse la "**Parte**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen:

PRIMERO: ANTECEDENTES. **Uno. Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda.** Por escritura pública de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, otorgada ante el Notario Público de Santiago de don Eduardo Avello Concha, y que consta

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

12123-2018

bajo el repertorio número doce mil ciento veintitrés guion dos mil dieciocho, el Emisor y el Representante suscribieron un Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda, desmaterializados, no convertibles en acciones y a treinta años plazo de Compañía Cervecerías Unidas S.A., en adelante denominado el "Contrato de Emisión" o el "Contrato". **Dos. Solicitud de inscripción a la CMF.** Mediante carta de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, y conforme a lo dispuesto en el Título XVI de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores, y la Sección IV de la Norma de Carácter General número treinta de la Comisión para el Mercado Financiero ("NCG Treinta"), el Emisor solicitó la inscripción en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF" o la "Comisión") de una emisión de bonos en los términos contenidos en el Contrato de Emisión. **Tres. Observaciones de la Comisión para el Mercado Financiero.** Mediante oficio número trece mil ciento setenta y uno de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho de la CMF, dicha Comisión efectúo una serie de observaciones al Contrato de Emisión. **Cuatro. Subsanación de observaciones de la Comisión para el Mercado Financiero.** Para efectos de subsanar las observaciones indicadas por la Comisión para el Mercado Financiero, el Emisor y el Representante, en la representación que invisten y debidamente facultados, en este acto vienen en modificar el Contrato de Emisión en los términos que se señalan en las cláusulas siguientes. Los términos empleados en mayúscula en este instrumento que no hayan sido expresamente definidos en este instrumento tendrán el mismo significado asignado a ellos en el Contrato de Emisión. SEGUNDO: MODIFICACIONES

30 AÑOS

13.171

EDUARDO AVELLO CONCHA NOTARIO PÚBLICO 27ª NOTARIA SANTIAGO ACA

AL CONTRATO DE EMISIÓN. **Uno.** Se modifica el número /ii/ de la letra a/ /Monto de la Emisión de Bonos por Línea/ del numeral Uno de la Cláusula Quinta /Monto, Antecedentes, Características y Condiciones de la Emisión/ del Contrato de Emisión, **sustituyéndose y reemplazándose íntegramente por el párrafo siguiente:** *"/ii/ El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública modificatoria otorgada por el Emisor y el Representante y ser comunicadas al DCV y a la Comisión por el Emisor. La Comisión deberá registrar dicha renuncia y consecuente modificación del valor nominal de la Línea en el Registro de Valores. A partir de la fecha en que dicha escritura pública modificatoria se registre en la Comisión, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública modificatoria en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura de modificación sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos."* **Dos.** Se modifica el numeral Uno /Entrega de los Títulos/ de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión, **sustituyéndose y reemplazándose íntegramente por el párrafo siguiente:** *"Uno. Entrega de los Títulos: Teniendo presente que se trata de una emisión desmaterializada, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer portador o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la*

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

instrucción escrita o electrónica que, a través de un medio magnético en su caso, le dé el Emisor o el agente colocador que hubiere designado el Emisor, en adelante el "Agente Colocador". En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV el código del depositante del Agente Colocador e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucciones electrónicas para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o el Agente Colocador, el todo o parte de los títulos de la respectiva emisión. Como consecuencia de lo anterior, no habrá entrega material de títulos, salvo en cuanto dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las normas dictadas por la Comisión, en cuyo caso, el Emisor procederá, a su costa, a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro de un plazo breve y en la forma que contemplen la ley, la NCG número setenta y siete y las reglamentaciones vigentes. El Emisor procederá, en tal caso, a la confección material de los referidos títulos. El plazo máximo para la entrega de los títulos, en el evento que proceda la materialización de los mismos, no podrá exceder de treinta Días Hábiles. En este caso, será dueño de ellos el portador de los mismos y la transferencia se hará mediante su entrega física. Para la confección material de los títulos, deberá observarse el siguiente procedimiento: El DCV comunicará al Emisor, dentro de las veinticuatro horas desde que le sea solicitado, el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más títulos. El Emisor solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de títulos de deuda o bono, cuya elección será de atribución exclusiva del Emisor. La confección se encargará a la imprenta que presente la cotización más baja debiendo entregarse los títulos materiales al DCV a la mayor brevedad y, en todo caso, dentro del

plazo máximo de treinta Días Hábiles contados desde la fecha en que se solicite la entrega de los títulos. Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Comisión y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la tabla de desarrollo de la respectiva serie o sub-serie. El Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización." **Tres.** Al final del numeral Tres /Entrega de Información/ de la Cláusula Décimo Quinta /Obligaciones, limitaciones y prohibiciones/ del Contrato de Emisión, se agrega el siguiente párrafo final: *"Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a incorporar en una nota a los Estados Financieros Consolidados trimestrales y anuales un detalle con la forma de cálculo, valor medido y valor exigido para cada uno de los indicadores financieros y resguardos incluidos en los numerales Cuatro y Cinco de esta Cláusula Décimo Quinta."* **Cuatro.** Se modifica la letra a/ del numeral Cuatro /Indicadores Financieros/ de la Cláusula Décimo Quinta /Obligaciones, limitaciones y prohibiciones/ del Contrato de Emisión, **sustituyéndose y reemplazándose íntegramente por el párrafo siguiente:** *"a/ El Emisor deberá mantener al final de cada trimestre un nivel de endeudamiento financiero neto consolidado, reflejado en cada uno de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales, no superior a una coma cinco veces, definido como la razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio Ajustado, en adelante* ***"Nivel de Endeudamiento Financiero Neto Consolidado"****. Para determinar el Nivel de Endeudamiento Financiero Neto Consolidado en los Estados Financieros Consolidados trimestrales, se considerará como: /i/* ***"Deuda Financiera Neta"****, la diferencia entre /x/ el monto insoluto de la* ***"Deuda Financiera"****, esto es, la suma de las líneas, corriente y no*

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

corriente, Préstamos bancarios, Obligaciones con el público y Obligaciones por arrendamientos financieros, contenidas en la Nota Otros pasivos financieros, e /y/ el saldo del rubro Efectivo y equivalentes al efectivo, contenidos en el Estado Consolidado de Situación Financiera del Emisor; y /ii/ "Total Patrimonio Ajustado", la suma de /x/ Total Patrimonio e /y/ la suma de las cuentas Dividendos provisorios, Dividendos provisionados según política, así como todas las demás cuentas relativas a provisión de dividendos, contenidas en el Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio del Emisor. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar este indicador/ **Cinco.** Se modifica la letra c/ del numeral Cuatro /Indicadores Financieros/ de la Cláusula Décimo Quinta /Obligaciones, limitaciones y prohibiciones/ del Contrato de Emisión, **sustituyéndose y reemplazándose íntegramente por el párrafo siguiente:** *"c/ El Emisor deberá mantener un Patrimonio Ajustado a nivel consolidado, reflejado en cada uno de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales, por un monto a lo menos igual a trescientos doce mil quinientos dieciséis millones setecientos cincuenta mil pesos. Para estos efectos, Patrimonio Ajustado corresponde a la suma de /i/ la cuenta Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora contenida en el Estado Consolidado de Situación Financiera, y /ii/ la suma de las cuentas Dividendos provisorios, Dividendos provisionados según política, así como todas las demás cuentas relativas a provisión de dividendos, contenidas en el Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio del Emisor. Adicionalmente, cada vez que el Emisor efectuare una revalorización de sus activos fijos, el Patrimonio Ajustado que el Emisor debe mantener se incrementará en igual suma a la contenida por*

concepto de revalorización de tales activos fijos en la Nota Propiedades, plantas y equipos de los Estados Financieros Consolidados del Emisor, obligación que se hará exigible a contar de la fecha de publicación de los Estados Financieros Consolidados trimestrales que contengan dicha revalorización." **Seis.** Se modifica la letra b/ del numeral Cuatro /Indicadores Financieros/ de la Cláusula Décimo Quinta /Obligaciones, limitaciones y prohibiciones/ del Contrato de Emisión, **sustituyéndose y reemplazándose íntegramente por el párrafo siguiente:** *"b/ El Emisor deberá mantener una cobertura de gastos financieros consolidada no inferior a tres coma cero veces, definida como la razón entre EBITDA y Costos Financieros, en adelante la "**Cobertura de Gastos Financieros Consolidada**". Para los efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por EBITDA la suma de las cuentas Margen bruto y Otros ingresos por función, menos las cuentas Costos de distribución, Gastos de administración y Otros gastos por función, contenidas en el Estado Consolidado de Resultados por Función de los Estados Financieros Consolidados trimestrales del Emisor, y más la línea Depreciaciones y Amortizaciones registrada en la Nota Costos y Gastos por Naturaleza. Por Costos Financieros, la cuenta de igual denominación contenida en el Estado Consolidado de Resultados por Función. La Cobertura de Gastos Financieros Consolidada se calculará trimestralmente, sobre la información presentada en cada uno de los Estados Financieros Consolidados trimestrales del Emisor, para el periodo de doce meses consecutivos anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados correspondientes, incluido el mes de cierre de dichos Estados Financieros Consolidados. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar*

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

este indicador." Siete. Se modifica el numeral Cinco /Enajenación de Activos y Pasivos a Partes Relacionadas/ de la Cláusula Décimo Séptima /Eventual División, Fusión o Transformación del Emisor y Creación de Filiales y Enajenación de Activos y Pasivos a Partes Relacionadas/ del Contrato de Emisión, **sustituyéndose y reemplazándose íntegramente por el párrafo siguiente:** *"Cinco. Enajenación de Activos y Pasivos a Partes Relacionadas: En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos del Emisor a partes relacionadas, el Emisor se obliga a que la enajenación se ajuste a condiciones establecidas en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas."* Ocho. *Se modifica el numeral Cinco de la Cláusula Vigésima /De las Juntas Generales de Tenedores de Bonos/ del Contrato de Emisión, sustituyéndose y reemplazándose íntegramente por el párrafo siguiente: "Cinco. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: i/ las personas que figuren con posición de los Bonos desmaterializados con cinco Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Junta, en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, el Emisor proveerá al DCV, con la debida antelación, la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta; y ii/ los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco Días Hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse, estos*

EDUARDO AVELLO CONCHA 27ª NOTARIA SANTIAGO ACA NOTARIO PUBLICO

EDUARDO AVELLO CONCHA 27ª NOTARIA SANTIAGO ACA NOTARIO PUBLICO

Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o subserie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal." TERCERO: **AUSENCIA DE OTRAS MODIFICACIONES.** En todo lo no modificado expresamente en este instrumento se mantienen inalteradas y plenamente vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión. CUARTO: **FACULTAD AL PORTADOR.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. QUINTO: **GASTOS.** Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. **PERSONERÍAS.** La personería de don Felipe Dubernet Azócar y de don Felipe Benavides Almarza para representar a Compañía Cervecerías Unidas S.A. consta de la escritura pública de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, otorgada ante el Notario Público de la ciudad de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, que contiene la parte pertinente del acta de la dosmilésima centésima décima sesión ordinaria de directorio de Compañía Cervecerías Unidas S.A., de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho. La personería de don Rodrigo Cristián Violic Goic y de don Sebastián Pinto Edwards para representar a BANCO BICE, consta de escrituras públicas de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis y diecisiete de enero de dos mil dos, ambas otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Las escrituras de personería no se insertan por ser conocidas de las partes y del

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

Notario que autoriza. Escritura redactada conforme a minuta del Abogado Rodrigo Sepúlveda Seminario. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.-

Felipe Dubernet Azócar

Felipe Benavides Almarza

p.p. COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

Rodrigo Cristián Violic Goic

Sebastián Pinto Edwards

p.p. BANCO BICE

REPERTORIO: 16.385-2016

EDUARDO AVELLO CONCHA NOTARIO PUBLICO 27ª NOTARIA SANTIAGO ACA

EDUARDO AVELLO CONCHA 27ª NOTARIA SANTIAGO ACA NOTARIO PUBLICO

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago, 30 MAYO 2018

EDUARDO AVELLO CONCHA
27ª NOTARIA
SANTIAGO
NOTARIO PUBLICO

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

REPERTORIO N° 22364 – 2018.-

ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO

NUMERO DOS MIL CIENTO DIEZ

COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

En Santiago de Chile, a dieciocho de abril de dos mil dieciocho, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Abogado, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaria de Santiago, con oficio en Paseo Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: don **BERNARDO JAVIER VILLOUTA LOOSLI**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones trece mil seiscientos setenta y seis guion tres, domiciliado en Avenida Vitacura número dos mil seiscientos setenta, piso veinticinco, Las Condes, Santiago; mayor de edad, quien me acredita su identidad con la cédula antes indicada y expone: Que debidamente facultado al efecto, viene en reducir a escritura pública, que en sus partes pertinentes, el acta de la Sesión de Directorio número dos mil ciento diez de **Compañía Cervecerías Unidas S.A.**: "**SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO NÚMERO DOS MIL CIENTO DIEZ COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.** En Santiago de Chile, a siete de marzo de dos mil dieciocho, siendo las once horas cinco minutos, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Vitacura Número dos mil seiscientos setenta,

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 piso 18 Santiago

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago CQ

piso veintisiete, Las Condes, se reunió en sesión ordinaria el Directorio de Compañía Cervecerías Unidas S.A. ("CCU", la "Compañía" o la "Sociedad"), bajo la presidencia de su Presidente el señor Andrónico Luksic Craig, con la asistencia de los directores señores Vittorio Corbo Lioi, Francisco Pérez Mackenna, Pablo Granifo Lavín, Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Carlos Molina Solís, y José Miguel Barros van Hövell tot Westerflier, y del Gerente General señor Patricio Jottar Nasrallah. Excusaron su inasistencia los directores señores Marc Busain y Didier Debrosse. Asistieron además, especialmente invitados, el asesor del Directorio señor Hernán Büchi Buc, el Gerente Corporativo de Administración y Finanzas señor Felipe Dubernet Azócar, y el Gerente Corporativo de Contraloría señor Jesús García Sánchez-Reyes. Actuó como Secretario el Gerente de Asuntos Legales señor Felipe Benavides Almarza. **DÉCIMO: INSCRIPCIÓN DE DOS NUEVAS LÍNEAS DE BONOS. CANCELACIÓN Y TÉRMINO DE LÍNEAS VIGENTES.** Tomó la palabra el señor Dubernet quien expresó a los señores directores que la Sociedad ha otorgado un mandato a BBVA Asesorías Financieras S.A., filial de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, y a Banchile Corredores de Bolsa S.A. para la estructuración y colocación de dos líneas de bonos en el mercado local, por un monto máximo total de diez millones de Unidades de Fomento. El señor Dubernet continuó con su exposición señalando que las nuevas líneas de bonos que se inscribirían en el Registro de Valores de la CMF serían mediante bonos al portador desmaterializados no convertibles en acciones, en pesos o Unidades de Fomento, cada una por un monto máximo de hasta cinco millones de Unidades de Fomento, a un plazo de diez y treinta años respectivamente /las "Líneas de Bonos" o los "Bonos"/. Los fondos obtenidos de las colocaciones que se efectúen con cargo a las Líneas de Bonos se destinarán al refinanciamiento de pasivos financieros de la

Compañía, así como al financiamiento del plan de inversiones y otros fines corporativos de la Sociedad y/o sus filiales. El señor Dubernet agregó que, junto a la inscripción de las nuevas Líneas de Bonos resulta oportuno y conveniente cancelar, renunciar y poner término a las líneas de bonos inscritas por la Sociedad en el Registro de Valores de la CMF bajo los Números setecientos dieciséis, setecientos diecisiete y setecientos dieciocho, todas de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, por dos millones de Unidades de Fomento, cinco millones de Unidades de Fomento y diez millones de Unidades de Fomento, respectivamente /las "Líneas de Bonos dos mil doce"/, actualmente vigentes y bajo las cuales no se han efectuado colocaciones a la fecha. En efecto, los asesores financieros y legales de la Sociedad han indicado que debido a la complejidad que implicaría modificar la documentación de las líneas registradas en el año dos mil doce, los tiempos que requeriría la modificación de los respectivos registros, los cambios regulatorios y normativos ocurridos desde el año dos mil doce a la fecha, las prácticas vigentes en el mercado financiero en materia de colocación de bonos, los plazos ya transcurridos para realizar colocaciones bajo dichas líneas inscritas, y para no afectar la clasificación de riesgo de los Bonos por la posibilidad de un mayor endeudamiento de la Compañía bajo las Líneas de Bonos dos mil doce vigentes, resultaba oportuno y conveniente inscribir las nuevas Líneas de Bonos y cancelar, renunciar y poner término a las Líneas de Bonos dos mil doce. Luego de una serie de consultas por parte de los señores directores y un análisis de los posibles términos y condiciones de las Líneas de Bonos, que serían muy similares a las Líneas de Bonos dos mil doce, incluyendo las obligaciones, limitaciones y prohibiciones de la Sociedad y los eventos de incumplimiento, el Directorio, por la unanimidad de los asistentes, acordó aprobar las propuestas de la administración y, en consecuencia: **Uno)**

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 piso 18 Santiago JM

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago CQ

Autorizar a la Sociedad para inscribir y registrar en el Registro de Valores de la CMF las Líneas de Bonos antes singularizadas, bajo las cuales se emitirán y colocarán bonos al portador desmaterializados no convertibles en acciones, en pesos o Unidades de Fomento, dirigida al mercado general, bajo la modalidad de bonos por línea de títulos de deuda. Las principales características de las Líneas de Bonos serán las siguientes: **/a/** Monto máximo: cada una por un monto nominal total máximo de cinco millones de Unidades de Fomento, a cuyo cargo se efectuarán las distintas emisiones y colocaciones individuales de los Bonos durante el plazo de las Líneas de Bonos, las cuales se podrán expresar en pesos moneda nacional o en Unidades de Fomento; **/b/** Plazo máximo de las Líneas: diez y treinta años, respectivamente, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la CMF; **/c/** Uso de fondos: los fondos obtenidos de las colocaciones que se efectúen con cargo a las Líneas de Bonos se destinarán al refinanciamiento de pasivos financieros de la Sociedad, así como al financiamiento del plan de inversiones y otros fines corporativos de la Sociedad y/o sus filiales; **/d/** Condiciones generales: los Bonos que se emitan con cargo a las Líneas de Bonos serán desmaterializados al portador, podrán ser colocados en el mercado general y no serán convertibles en acciones de la Compañía. Los Bonos podrán estar expresados en moneda nacional o Unidades de Fomento; **/e/** Condiciones económicas de los Bonos: los Bonos que se emitan con cargo a las Líneas de Bonos serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifiquen en las respectivas escrituras complementarias para las emisiones con cargo a estas Líneas de Bonos, las cuales deberán otorgarse con motivo de cada colocación y, que deberán señalar, a lo menos, todas aquellas menciones establecidas por la CMF en la normativa aplicable; y **/f/** Demás términos y condiciones de las Líneas de Bonos: los

Bonos que se emitan se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones, y se sujetarán a los demás términos y condiciones que se acuerden por la Compañía y el representante de los tenedores de bonos en las escrituras que contengan los respectivos contratos de emisión de bonos por líneas de títulos de deuda que se inscriban en el Registro de Valores de la CMF. **Dos)** Acordar que todas las características específicas de los Bonos que se emitirán y colocarán con cargo a las Líneas de Bonos se indicarán en cada escritura complementaria de acuerdo a los términos y condiciones que en definitiva se determinen por la Compañía y el representante de los tenedores de bonos. **Tres)** Cancelar, renunciar y poner término a las Líneas de Bonos dos mil doce antes singularizadas, inscritas en el Registro de Valores de la CMF con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, bajo los Números setecientos dieciséis, setecientos diecisiete y setecientos dieciocho. Con el objeto de materializar lo anterior, el Directorio acuerda designar como apoderados y facultar a los señores Patricio Jottar Nasrallah, Felipe Dubernet Azócar, Jesús García Sánchez-Reyes, Antonio Cruz Stuven, Martín Rodriguez Guiraldes, y Felipe Benavides Almarza, para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos puedan realizar todas y cada una de las gestiones que estimen convenientes y/o necesarias para la inscripción de las Líneas de Bonos en el Registro de Valores de la CMF y, en general, para implementar, materializar y perfeccionar todos los acuerdos antes indicados. En especial, pero sin que ello implique una limitación a sus facultades, el Directorio los faculta para: /**i**/ realizar, ejecutar, celebrar y suscribir todos los actos, contratos, diligencias, trámites y gestiones necesarios a fin de concretar, facilitar, perfeccionar y/o asegurar la inscripción de las Líneas de Bonos y

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 835
piso 18
Santiago
JM

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 835
Piso 18
Santiago
CQ

de los Bonos a ser emitidos en el Registro de Valores de la CMF, pudiendo efectuar toda clase de presentaciones y declaraciones ante la CMF y ante cualquier otro organismo público o privado, estando facultados al efecto para contestar cualquier observación que la CMF u otro organismo pueda tener al efecto, pudiendo suscribir todos los documentos, contratos, solicitudes, prospectos, suplementos, modificaciones u otros documentos relacionados con lo anterior y demás que sean necesarios y/o convenientes, en la forma y conteniendo la información que los apoderados consideren necesaria o apropiada; **/ii/** determinar todos los términos y condiciones de los contratos de emisión para cada una de las Líneas de Bonos y del prospecto para la inscripción de las Líneas de Bonos, y concurrir a su suscripción y otorgamiento, pudiendo determinar, sin limitación, las obligaciones, restricciones, limitaciones y/o prohibiciones a que se sujetará la Compañía y los resguardos que se establecerán a favor de los tenedores de bonos y demás obligaciones que en relación con ellos deberá asumir la Compañía; designar y contratar al representante de los tenedores de bonos, y a uno o más agentes pagadores para los Bonos; establecer la naturaleza del arbitraje a que deben ser sometidas las diferencias que se produzcan con ocasión de las emisiones de los Bonos; y en general, efectuar en dichos instrumentos toda clase de declaraciones en representación de la Compañía, y acordar y establecer todas las cláusulas que consideren apropiadas, modificarlas, rectificarlas, aclararlas, complementarlas o ponerles término; **/iii/** contratar al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, o a otras entidades privadas de depósito y custodia de valores cuyos servicios sean necesarios para el registro, anotación, emisión y colocación de los Bonos, y celebrar el o los contratos que sean necesarios con dichas entidades para emitir y colocar los Bonos; y registrar con dichas entidades cualquier emisión de Bonos que se efectúe por la Compañía; **/iv/**

autorizar a los agentes colocadores de los Bonos para usar y distribuir el o los prospectos registrados ante la CMF para los efectos de hacer la oferta de los Bonos; e informar a la CMF y a las bolsas de valores, con carácter de hecho esencial, el hecho de la emisión y colocación de los Bonos, en la época que esto ocurra; **/v/** realizar, ejecutar, celebrar y suscribir todos los actos, contratos, escrituras públicas, diligencias, trámites y gestiones necesarios a fin de cancelar, renunciar y poner término a las Líneas de Bonos dos mil doce, estando facultados para suscribir instrumentos públicos o privados, incluyendo escrituras públicas, y hacer las gestiones, presentaciones y enviar las comunicaciones que sean necesarias para dicho efecto ante y a la CMF, DCV u otros organismos públicos o privados; y **/vi/** en general, celebrar todos los actos y contratos, realizar todas las gestiones y ejecutar cualquiera de las acciones necesarias para facilitar, llevar a cabo, perfeccionar o asegurar el registro de las Líneas de Bonos, y la emisión, entrega, colocación y venta de los Bonos, estando facultados para convenir y establecer todas las cláusulas y condiciones que sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales en los actos y contratos respectivos, sin limitación ni exclusión alguna. Adicionalmente, el Directorio acuerda facultar al Gerente General de la Sociedad, don Patricio Jottar Nasrallah para suscribir, conjuntamente con al menos uno cualquiera de los directores la declaración de responsabilidad y la declaración especial que debe realizarse en relación con la inscripción de las Líneas de Bonos, según lo establecido en la Norma de Carácter General Número treinta de la CMF, entendiéndose en cualquier caso que dicha responsabilidad corresponderá al Directorio de Compañía Cervecerías Unidas S.A. **DÉCIMO CUARTO: ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS**. El Directorio aprobó que los acuerdos adoptados en este Directorio puedan llevarse a efecto de inmediato. **DÉCIMO QUINTO: REDUCCIÓN A**

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 piso 18 Santiago JM

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago CQ

ESCRITURA PÚBLICA. El Directorio acuerda facultar a los señores Felipe Benavides Almarza, Andrés Marín Asenjo y Bernardo Villouta Loosli para que, uno cualquiera de ellos actuando individualmente, reduzca a escritura pública todo o parte del acta que se levante de esta sesión de Directorio, facultándose al portador de copia autorizada de dicha escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean pertinentes en conformidad a la ley o que se estimen convenientes. **DÉCIMO SEXTO: CIERRE DE SESIÓN**. El Presidente señaló que si ningún director deseaba mayor información o hacer uso de la palabra, se pondrá término a esta sesión. Se ofreció la palabra. Nadie hizo uso de la palabra. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las trece horas quince minutos. Andrónico Luksic Craig, Presidente. Vittorio Corbo Lioi, Director. Pablo Granifo Lavín, Director. Francisco Pérez Mackenna, Director. Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Director. Carlos Molina Solís, Director. José Miguel Barros van Hövell tot Westerflier, Director. Patricio Jottar Nasrallah, Gerente General. Felipe Benavides Almarza, Secretario.". Conforme las partes pertinentes del acta recién transcrita con el libro de Actas de Directorio de Compañía Cervecerías Unidas S.A. que he tenido a la vista y que devuelvo al interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.

BERNARDO VILLOUTA LOOSLI

Nº Rep. : 22364
Nº Copias : 3
Derechos : $ 35.000
Boleta Nº : 621680

JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA
NOTARIO PÚBLICO
ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
Santiago, 27 ABR 2018

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 835 piso 16
Santiago

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

REPERTORIO N° 22364 – 2018.-

ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO

NUMERO DOS MIL CIENTO DIEZ

COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

En Santiago de Chile, a dieciocho de abril de dos mil dieciocho, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Abogado, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaria de Santiago, con oficio en Paseo Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: don **BERNARDO JAVIER VILLOUTA LOOSLI**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones trece mil seiscientos setenta y seis guion tres, domiciliado en Avenida Vitacura número dos mil seiscientos setenta, piso veinticinco, Las Condes, Santiago; mayor de edad, quien me acredita su identidad con la cédula antes indicada y expone: Que debidamente facultado al efecto, viene en reducir a escritura pública, que en sus partes pertinentes, el acta de la Sesión de Directorio número dos mil ciento diez de **Compañía Cervecerías Unidas S.A.**: "**SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO NÚMERO DOS MIL CIENTO DIEZ COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.** En Santiago de Chile, a siete de marzo de dos mil dieciocho, siendo las once horas cinco minutos, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Vitacura Número dos mil seiscientos setenta,

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 piso 18 Santiago JM

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago CQ

piso veintisiete, Las Condes, se reunió en sesión ordinaria el Directorio de Compañía Cervecerías Unidas S.A. ("CCU", la "Compañía" o la "Sociedad"), bajo la presidencia de su Presidente el señor Andrónico Luksic Craig, con la asistencia de los directores señores Vittorio Corbo Lioi, Francisco Pérez Mackenna, Pablo Granifo Lavín, Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Carlos Molina Solís, y José Miguel Barros van Hövell tot Westerflier, y del Gerente General señor Patricio Jottar Nasrallah. Excusaron su inasistencia los directores señores Marc Busain y Didier Debrosse. Asistieron además, especialmente invitados, el asesor del Directorio señor Hernán Büchi Buc, el Gerente Corporativo de Administración y Finanzas señor Felipe Dubernet Azócar, y el Gerente Corporativo de Contraloría señor Jesús García Sánchez-Reyes. Actuó como Secretario el Gerente de Asuntos Legales señor Felipe Benavides Almarza. **DÉCIMO: INSCRIPCIÓN DE DOS NUEVAS LÍNEAS DE BONOS. CANCELACIÓN Y TÉRMINO DE LÍNEAS VIGENTES.** Tomó la palabra el señor Dubernet quien expresó a los señores directores que la Sociedad ha otorgado un mandato a BBVA Asesorías Financieras S.A., filial de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, y a Banchile Corredores de Bolsa S.A. para la estructuración y colocación de dos líneas de bonos en el mercado local, por un monto máximo total de diez millones de Unidades de Fomento. El señor Dubernet continuó con su exposición señalando que las nuevas líneas de bonos que se inscribirían en el Registro de Valores de la CMF serían mediante bonos al portador desmaterializados no convertibles en acciones, en pesos o Unidades de Fomento, cada una por un monto máximo de hasta cinco millones de Unidades de Fomento, a un plazo de diez y treinta años respectivamente /las "Líneas de Bonos" o los "Bonos"/. Los fondos obtenidos de las colocaciones que se efectúen con cargo a las Líneas de Bonos se destinarán al refinanciamiento de pasivos financieros de la

Compañía, así como al financiamiento del plan de inversiones y otros fines corporativos de la Sociedad y/o sus filiales. El señor Dubernet agregó que, junto a la inscripción de las nuevas Líneas de Bonos resulta oportuno y conveniente cancelar, renunciar y poner término a las líneas de bonos inscritas por la Sociedad en el Registro de Valores de la CMF bajo los Números setecientos dieciséis, setecientos diecisiete y setecientos dieciocho, todas de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, por dos millones de Unidades de Fomento, cinco millones de Unidades de Fomento y diez millones de Unidades de Fomento, respectivamente /las "Líneas de Bonos dos mil doce"/, actualmente vigentes y bajo las cuales no se han efectuado colocaciones a la fecha. En efecto, los asesores financieros y legales de la Sociedad han indicado que debido a la complejidad que implicaría modificar la documentación de las líneas registradas en el año dos mil doce, los tiempos que requeriría la modificación de los respectivos registros, los cambios regulatorios y normativos ocurridos desde el año dos mil doce a la fecha, las prácticas vigentes en el mercado financiero en materia de colocación de bonos, los plazos ya transcurridos para realizar colocaciones bajo dichas líneas inscritas, y para no afectar la clasificación de riesgo de los Bonos por la posibilidad de un mayor endeudamiento de la Compañía bajo las Líneas de Bonos dos mil doce vigentes, resultaba oportuno y conveniente inscribir las nuevas Líneas de Bonos y cancelar, renunciar y poner término a las Líneas de Bonos dos mil doce. Luego de una serie de consultas por parte de los señores directores y un análisis de los posibles términos y condiciones de las Líneas de Bonos, que serían muy similares a las Líneas de Bonos dos mil doce, incluyendo las obligaciones, limitaciones y prohibiciones de la Sociedad y los eventos de incumplimiento, el Directorio, por la unanimidad de los asistentes, acordó aprobar las propuestas de la administración y, en consecuencia: **Uno)**

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 piso 18 Santiago JM

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago CQ

Autorizar a la Sociedad para inscribir y registrar en el Registro de Valores de la CMF las Líneas de Bonos antes singularizadas, bajo las cuales se emitirán y colocarán bonos al portador desmaterializados no convertibles en acciones, en pesos o Unidades de Fomento, dirigida al mercado general, bajo la modalidad de bonos por línea de títulos de deuda. Las principales características de las Líneas de Bonos serán las siguientes: **/a/** Monto máximo: cada una por un monto nominal total máximo de cinco millones de Unidades de Fomento, a cuyo cargo se efectuarán las distintas emisiones y colocaciones individuales de los Bonos durante el plazo de las Líneas de Bonos, las cuales se podrán expresar en pesos moneda nacional o en Unidades de Fomento; **/b/** Plazo máximo de las Líneas: diez y treinta años, respectivamente, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la CMF; **/c/** Uso de fondos: los fondos obtenidos de las colocaciones que se efectúen con cargo a las Líneas de Bonos se destinarán al refinanciamiento de pasivos financieros de la Sociedad, así como al financiamiento del plan de inversiones y otros fines corporativos de la Sociedad y/o sus filiales; **/d/** Condiciones generales: los Bonos que se emitan con cargo a las Líneas de Bonos serán desmaterializados al portador, podrán ser colocados en el mercado general y no serán convertibles en acciones de la Compañía. Los Bonos podrán estar expresados en moneda nacional o Unidades de Fomento; **/e/** Condiciones económicas de los Bonos: los Bonos que se emitan con cargo a las Líneas de Bonos serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifiquen en las respectivas escrituras complementarias para las emisiones con cargo a estas Líneas de Bonos, las cuales deberán otorgarse con motivo de cada colocación y, que deberán señalar, a lo menos, todas aquellas menciones establecidas por la CMF en la normativa aplicable; y **/f/** Demás términos y condiciones de las Líneas de Bonos: los

Bonos que se emitan se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones, y se sujetarán a los demás términos y condiciones que se acuerden por la Compañía y el representante de los tenedores de bonos en las escrituras que contengan los respectivos contratos de emisión de bonos por líneas de títulos de deuda que se inscriban en el Registro de Valores de la CMF. **Dos)** Acordar que todas las características específicas de los Bonos que se emitirán y colocarán con cargo a las Líneas de Bonos se indicarán en cada escritura complementaria de acuerdo a los términos y condiciones que en definitiva se determinen por la Compañía y el representante de los tenedores de bonos. **Tres)** Cancelar, renunciar y poner término a las Líneas de Bonos dos mil doce antes singularizadas, inscritas en el Registro de Valores de la CMF con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, bajo los Números setecientos dieciséis, setecientos diecisiete y setecientos dieciocho. Con el objeto de materializar lo anterior, el Directorio acuerda designar como apoderados y facultar a los señores Patricio Jottar Nasrallah, Felipe Dubernet Azócar, Jesús García Sánchez-Reyes, Antonio Cruz Stuven, Martín Rodriguez Guiraldes, y Felipe Benavides Almarza, para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos puedan realizar todas y cada una de las gestiones que estimen convenientes y/o necesarias para la inscripción de las Líneas de Bonos en el Registro de Valores de la CMF y, en general, para implementar, materializar y perfeccionar todos los acuerdos antes indicados. En especial, pero sin que ello implique una limitación a sus facultades, el Directorio los faculta para: **/i/** realizar, ejecutar, celebrar y suscribir todos los actos, contratos, diligencias, trámites y gestiones necesarios a fin de concretar, facilitar, perfeccionar y/o asegurar la inscripción de las Líneas de Bonos y

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 835
piso 18
Santiago
JM

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 835
Piso 18
Santiago
CQ

de los Bonos a ser emitidos en el Registro de Valores de la CMF, pudiendo efectuar toda clase de presentaciones y declaraciones ante la CMF y ante cualquier otro organismo público o privado, estando facultados al efecto para contestar cualquier observación que la CMF u otro organismo pueda tener al efecto, pudiendo suscribir todos los documentos, contratos, solicitudes, prospectos, suplementos, modificaciones u otros documentos relacionados con lo anterior y demás que sean necesarios y/o convenientes, en la forma y conteniendo la información que los apoderados consideren necesaria o apropiada; **/ii/** determinar todos los términos y condiciones de los contratos de emisión para cada una de las Líneas de Bonos y del prospecto para la inscripción de las Líneas de Bonos, y concurrir a su suscripción y otorgamiento, pudiendo determinar, sin limitación, las obligaciones, restricciones, limitaciones y/o prohibiciones a que se sujetará la Compañía y los resguardos que se establecerán a favor de los tenedores de bonos y demás obligaciones que en relación con ellos deberá asumir la Compañía; designar y contratar al representante de los tenedores de bonos, y a uno o más agentes pagadores para los Bonos; establecer la naturaleza del arbitraje a que deben ser sometidas las diferencias que se produzcan con ocasión de las emisiones de los Bonos; y en general, efectuar en dichos instrumentos toda clase de declaraciones en representación de la Compañía, y acordar y establecer todas las cláusulas que consideren apropiadas, modificarlas, rectificarlas, aclararlas, complementarlas o ponerles término; **/iii/** contratar al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, o a otras entidades privadas de depósito y custodia de valores cuyos servicios sean necesarios para el registro, anotación, emisión y colocación de los Bonos, y celebrar el o los contratos que sean necesarios con dichas entidades para emitir y colocar los Bonos; y registrar con dichas entidades cualquier emisión de Bonos que se efectúe por la Compañía; **/iv/**

autorizar a los agentes colocadores de los Bonos para usar y distribuir el o los prospectos registrados ante la CMF para los efectos de hacer la oferta de los Bonos; e informar a la CMF y a las bolsas de valores, con carácter de hecho esencial, el hecho de la emisión y colocación de los Bonos, en la época que esto ocurra; **/v/** realizar, ejecutar, celebrar y suscribir todos los actos, contratos, escrituras públicas, diligencias, trámites y gestiones necesarios a fin de cancelar, renunciar y poner término a las Líneas de Bonos dos mil doce, estando facultados para suscribir instrumentos públicos o privados, incluyendo escrituras públicas, y hacer las gestiones, presentaciones y enviar las comunicaciones que sean necesarias para dicho efecto ante y a la CMF, DCV u otros organismos públicos o privados; y **/vi/** en general, celebrar todos los actos y contratos, realizar todas las gestiones y ejecutar cualquiera de las acciones necesarias para facilitar, llevar a cabo, perfeccionar o asegurar el registro de las Líneas de Bonos, y la emisión, entrega, colocación y venta de los Bonos, estando facultados para convenir y establecer todas las cláusulas y condiciones que sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales en los actos y contratos respectivos, sin limitación ni exclusión alguna. Adicionalmente, el Directorio acuerda facultar al Gerente General de la Sociedad, don Patricio Jottar Nasrallah para suscribir, conjuntamente con al menos uno cualquiera de los directores la declaración de responsabilidad y la declaración especial que debe realizarse en relación con la inscripción de las Líneas de Bonos, según lo establecido en la Norma de Carácter General Número treinta de la CMF, entendiéndose en cualquier caso que dicha responsabilidad corresponderá al Directorio de Compañía Cervecerías Unidas S.A. **DÉCIMO CUARTO: ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS**. El Directorio aprobó que los acuerdos adoptados en este Directorio puedan llevarse a efecto de inmediato. **DÉCIMO QUINTO: REDUCCIÓN A**

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 piso 18 Santiago JM

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago CQ

ESCRITURA PÚBLICA. El Directorio acuerda facultar a los señores Felipe Benavides Almarza, Andrés Marín Asenjo y Bernardo Villouta Loosli para que, uno cualquiera de ellos actuando individualmente, reduzca a escritura pública todo o parte del acta que se levante de esta sesión de Directorio, facultándose al portador de copia autorizada de dicha escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean pertinentes en conformidad a la ley o que se estimen convenientes. **DÉCIMO SEXTO: CIERRE DE SESIÓN**. El Presidente señaló que si ningún director deseaba mayor información o hacer uso de la palabra, se pondrá término a esta sesión. Se ofreció la palabra. Nadie hizo uso de la palabra. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las trece horas quince minutos. Andrónico Luksic Craig, Presidente. Vittorio Corbo Lioi, Director. Pablo Granifo Lavín, Director. Francisco Pérez Mackenna, Director. Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Director. Carlos Molina Solís, Director. José Miguel Barros van Hövell tot Westerflier, Director. Patricio Jottar Nasrallah, Gerente General. Felipe Benavides Almarza, Secretario.". Conforme las partes pertinentes del acta recién transcrita con el libro de Actas de Directorio de Compañía Cervecerías Unidas S.A. que he tenido a la vista y que devuelvo al interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.

BERNARDO VILLOUTA LOOSLI

Nº Rep. : 22364
Nº Copias : 3
Derechos : $ 35.000
Boleta Nº : 61680

JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA
NOTARIO PÚBLICO

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
Santiago, 19 ABR. 2018

JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA
NOTARIO PÚBLICO
Huérfanos 835
piso 18
Santiago
JM